

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

#### JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Hon. Isabel Llompart Zeno	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.
Hon. Wanda Cruz Ayala	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.
Hon. Alberto L. Pérez Ocasio	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.
P. del S. 245  <i>Por los señores Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez y el señor Pérez Rosa</i>	Jurídico, Seguridad y Veteranos  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase, en el Título y en el Encabezamiento</i>	Para <u>enmendar el Artículo 3, añadir un nuevo inciso (o) y redesignar los incisos (o) al (v) como incisos (p) al (w)</u> , añadir un Artículo 21-A, de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", y añadir la Regla 5.4 al Capítulo V de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores a los fines de incorporar la Mediación como Método Alternativo para la Solución de Conflictos en los procesos de Menores.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 441	Asuntos de la Mujer	Para derogar el actual inciso (e); adicionar un nuevo inciso (e); y un inciso (f) al Artículo 2.6 del Capítulo II de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a fin de realizar una corrección en dicho articulado, acogiendo un texto inadvertidamente eliminado por una ley enmendatoria posteriormente.
<i>Por la señora Peña Ramírez</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	
P. del S. 758	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Para <u>eliminar la Sección 1 de la “Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad” de 25 de febrero de 1902, según enmendada;</u> enmendar el Artículo 58 de la Ley 246-2011, <u>según enmendada,</u> conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, a los fines de añadir un nuevo párrafo tipificando como delito menos grave <del>cuando se la utilización de utilizar el uso de</del> menores de catorce (14) años de edad <del>o menos</del> para realizar colectas, maratones de recaudación de fondos, pedidos de dinero o venta de artículos en las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, <del>en intersecciones, así como en sus islotes; y para otros fines.</del>
<i>Por el señor Torres Torres</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
R. C. del S. 259	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a los municipios que utilicen la mayor proporción posible de neumático pulverizado para ser mezclado con asfalto al pavimentar vías públicas; y requerirle a la Autoridad de Carreteras desarrollar <u>estudios y</u> proyectos pilotos para determinar las proporciones máximas de neumático pulverizado que se puede utilizar para estos fines.
<i>Por los señores Bhatia Gautier y Tirado Rivera</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 30	Salud y Nutrición	Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, que comience una investigación con el fin de identificar que entidades públicas y privadas ofrecen tratamientos a la adicción a drogas y dar a conocer la localización, efectividad, posibles mejoras y viabilidad de expansión de proyectos de centros de tratamiento a adicción de drogas en el Distrito Senatorial de San Juan, así como en los demás siete (7) Distritos Senatoriales de Puerto Rico.
<i>Por el señor Nieves Pérez</i>	<i>Primer Informe Parcial</i>	
R. del S. 372	Vivienda y Comunidades Sostenibles; y de Desarrollo Rural	Para ordenar a las Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles; y de Desarrollo Rural del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre los procesos y transacciones llevadas a cabo para la adquisición de las unidades de vivienda que no se han vendido en el complejo de vivienda Villas de Johnny Toledo, también conocido como Villas de Beatriz en el municipio de Cayey, que incluya los acuerdos y condiciones originales entre el Departamento de la Vivienda y el Municipio de Cayey mediante los cuales fueron construidas las viviendas del complejo; como se alteran, si de algún modo dichas condiciones con la transacción de compraventa que se alega llevó a cabo la Administración de Vivienda Pública con el desarrollador del proyecto, Villas de Beatriz, Inc.; si se escuchó y tomó en cuenta la opinión de los residentes ante alegatos de que este acuerdo no formó parte del desarrollo original y por ello compraron sus residencias bajo condiciones muy distintas a las que se establecerían de llevarse a cabo un Programa de Renta Subsidiada en el resto de su comunidad; y el cumplimiento o incumplimiento del desarrollador con sus obligaciones de pagar arbitrios de construcción, CRIM, patentes municipales o cualquier otra obligación ante el Estado.
<i>Por los señores Rodríguez Otero, Pereira Castillo y Dalmau Santiago</i>	<i>Primer Informe Parcial Conjunto</i>	

<b>MEDIDA LEGISLATIVA</b>	<b>COMISIÓN QUE INFORMA</b>	<b>TÍTULO</b>
R. del S. 594  <i>Por los señores Rivera Filomeno, Bhatia Gautier, Torres Torres y Vargas Morales</i>	Recursos Naturales y Ambientales  <i>Informe Final</i>	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad de nuestros recursos naturales, la construcción de un sistema de bombas de aguas usadas en la Comunidad Las Croabas de Fajardo; así como el menoscabo al ecosistema de la laguna bioluminiscente de Fajardo; y evaluar en conjunto con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, nuevas alternativas para la ubicación de la construcción.
P. de la C. 1564  <i>Por el representante Bianchi Angleró</i>	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación  <i>Sin enmiendas</i>	Para enmendar el Artículo 11.04 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de imponer nuevas multas y penalidades en la “Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor”.

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento de la  
Hon. Isabel Llompart Zeno  
Nominada para un nuevo término como  
Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**

2014 FEB 13 PM 5:23  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
*JH*

**INFORME POSITIVO**

13 de febrero de 2014

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 5 de diciembre de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, una nominación para un nuevo término al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia para la Hon. Isabel Llompart Zeno. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el pasado 24 de enero de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el lunes, 3 de febrero de 2014, en el Salón María Martínez de Pérez Almiroty para considerar la designación de la Hon. Isabel Llompart Zeno. En la misma, los Senadores Ramón Luis Nieves Pérez, Lawrence Seilhamer Rodríguez y Miguel Ángel Pereira Castillo tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.



En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación de la Hon. Isabel Llompart Zeno para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

### **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Hon. Isabel Llompart Zeno nació el 30 de abril de 1959, en San Juan, Puerto Rico y actualmente reside en el Municipio de Guaynabo. Llompart Zeno completó en el año 1981 un Bachillerato en Artes con una concentración en Piano, del Conservatorio de Música de la Universidad de Cincinnati, en el estado de Ohio. Posteriormente, en el año 1983, la nominada obtuvo un Bachillerato en Artes, con una concentración en Gerencia de la Facultad de Administración de Empresas de la Universidad Interamericana. En el año 1991 obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana. La nominada fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico y en el Tribunal de Circuito de Apelaciones en Boston.

Entre los años 1984 y 1988 la nominada laboró en el Departamento de Promoción y Mercadeo de la Compañía de Turismo y posteriormente, entre los años 1988 al 1989 se desempeñó como Gerente de Ventas del Hotel 'Hyatt Dorado Beach'. Mientras fue estudiante de Derecho, durante el año 1989, la Jueza Llompart Zeno laboró como "Student Law Clerk" con el Juez Gilberto Gierbolini Ortiz en el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico. Entre el año 1990 al 1991, la nominada fungió como Oficial Jurídico del Bufete McConnell Valdés y entre los años 1991 al 1992 laboró como Oficial Jurídico de la Hon. Miriam Naveira Merly, Jueza Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

En 1992, Llompart Zeno fue nombrada Jueza Municipal por el entonces Gobernador, Hon. Rafael Hernández Colón, con el consejo y consentimiento del Senado de la Undécima Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cargo que ocupó en las Regiones Judiciales de Arecibo, Bayamón y San Juan, hasta el año 1997. Siendo Jueza



Municipal, la nominada se desempeñó como Ayudante Especial del entonces Juez Presidente, Hon. José A. Andréu García, entre 1996 y 1997, y como Secretaria del Tribunal Supremo, entre 1997 y 2001.

En 2001, la Jueza Llompart reingresó en ascenso a la Judicatura como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, nombrada por la entonces Gobernadora, Hon. Sila M. Calderón, con el consejo y consentimiento de la Decimocuarta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cargo que ha ocupado hasta el presente, y desde el cual ha fungido como Jueza Administradora Regional de las Regiones Judiciales de Guayama (2002-2005); Carolina (2005-2006); y actualmente San Juan, donde además preside una Sala de lo Criminal.

La Jueza Llompart Zeno es Miembro de la Junta Académica de la Academia Judicial Puertorriqueña desde el año 2003. Anteriormente fue Miembro de la Comisión Judicial Especial para Investigar el Discrimen por Género en los Tribunales de Puerto Rico (1993-1995), y Redactora del Examen de Reválida de Derecho General de Puerto Rico (1996-1997).

Asimismo, en su desempeño como Jueza Superior, la nominada ha recibido consecutivamente la calificación de “excepcionalmente bien calificada” por parte de la Comisión de Evaluación Judicial. De acuerdo con la referida Comisión, dicha calificación implica que la nominada: “demostró el máximo nivel de capacidad y ejecución, y los resultados son excelentes y consistentemente exceden las expectativas de desempeños esperado.”

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 24 de enero de 2014, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, su análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 9 de diciembre de 2013 la nominada fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de



Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica necesaria para ejercer el cargo al que fue nominada.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se concluyó que la misma cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento de la Hon. Isabel Llompart Zeno, cubrió diversas áreas, tales como su área profesional, referencias personales, entorno familiar y sistema de información de Justicia Criminal, arrojando un resultado negativo de antecedentes.

##### **A. Entrevista ala nominada**

La nominada fue objeto de una entrevista de rigor en la cual respondió satisfactoriamente a las preguntas realizadas. Sobre lo que representa para ella esta nominación para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, la Hon. Isabel Llompart Zeno expresó que su renominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia “representa haber alcanzado una meta profesional de tener una carrera judicial”.

Sobre las razones que la motivaron para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, la nominada expresó que: “Desde el



año 1991, comencé mi trayectoria en la Rama Judicial al ocupar el puesto de Oficial Jurídico con la Hon. Naveira Merly, eso marcó mi vida profesional y en 1992 fui nombrada Juez Municipal.”

En cuanto a su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, la Jueza Llompart Zeno indicó que: “Los retos que enfrenta la Rama Judicial para garantizarles a todos los ciudadanos el acceso a la justicia requieren una evaluación continua. Se debe analizar factores sociológicos y conocer los distintos grupos que buscan en la Rama Judicial las soluciones a sus problemas. Nuestro deber como Jueces y Juezas es garantizar a todos por igual el acceso a la justicia.”

Finalmente, cuando a la nominada se le pidió que hiciera una relación de dos casos o asuntos legales atendidos que considera de mayor importancia y que expresara por qué los considera como tal, esta contestó que: “Aunque todos los casos deben considerarse y atenderse con el mayor sentido de responsabilidad y compromiso siempre hay asuntos que impactan por varias razones. Por ejemplo; los casos que envuelven delitos cometidos contra algún familiar son muy particulares, porque impactan la dinámica de todo un entorno familiar.”

#### **B. Referencias personales, profesionales y de la comunidad**

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento realizó varias entrevistas a jueces, ex jueces, abogados y personas de la comunidad para conocer su opinión sobre el nominado. Se entrevistó al Hon. Federico Hernández Denton, Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, quien describió a la nominada así: “La Jueza Llompart es excelente. Excelente jueza. Su reputación es intachable y su carrera demuestra su dedicación a la judicatura. Es administradora de una de las regiones más importantes. Lleva mucho tiempo conmigo en la Rama Judicial. Por eso mismo, por su trabajo de excelencia. Me alegra muchísimo su nombramiento y cuenta con mi respaldo.”

La Hon. Sonia Ivette Vélez Colón, Jueza de Apelaciones y Directora Administrativa de los Tribunales, expresó lo siguiente: “La Jueza Isabel Llompart Zeno es muy respetada en su función judicial, al igual que en su desempeño como jueza administradora regional de San Juan. Ha dedicado la mayor parte de su carrera profesional a la Rama Judicial, donde ha demostrado compromiso y dedicación con el servicio público. La primera mujer en administrar la región



judicial de mayor volumen de asuntos judiciales del país y miembro de la Junta de la Academia Judicial Puertorriqueña, ámbitos desde donde ha hecho excelentes aportaciones. Es una profesional de primer orden, que brinda a la Rama excelencia judicial y administrativa. Se distingue además por su sensibilidad, que sin duda la enriquece, entre otras cosas, con su especial pasión por la música y la armonía, campos en los que también se ha destacado.”

La Hon. Monsita Rivera Marchand, Jueza del Tribunal de Apelaciones, indicó que conoce a la nominada desde jóvenes, cuando la Jueza Llompart Zeno era Secretaria del Tribunal Supremo. La Jueza Rivera Marchand describió a la nominada expresando lo siguiente: “Es muy buena como Administradora, es excelente Juez, dedicada a su labor, a su trabajo. He seguido su trayectoria, ella ha estado en varias regiones judiciales y siempre se ha destacado. Ha sobresalido en lo Criminal y creo que su carrera ha sido brillante. Ella se merece el nombramiento y me complace mucho poder darle mi apoyo. La Rama Judicial cuenta con un tremendo recurso en la Jueza Llompart.”

En diálogo con el Juez Retirado José A. Andreu García, Ex-Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, este expresó sobre la nominada lo siguiente: “Conocí a la Jueza Llompart cuando yo era Presidente del Tribunal Supremo, por lo que hace 18 años que la conozco. Ella comenzó como Oficial Jurídico y en el 1992, promoví su nombramiento como Juez Municipal. Posteriormente, pasó a ser mi ayudante y al quedar vacante la posición de Secretaria del Tribunal, la designé a ese cargo. Es una mujer seria, dedicada a la judicatura y de una brillantez y capacidad admirable. Ella cuenta con todo mi respaldo; promuevo este nombramiento sin ningún reparo.”

El Lcdo. Heriberto Sepúlveda Santiago, ex Juez, tanto de Apelaciones como Superior, quien además ocupa la posición de Comisionado de Investigación, Procesamiento y Apelación, conoce profesionalmente a la nominada desde que ella comenzó su carrera en la Rama Judicial. Describió a la Jueza Llompart Zeno como: “Toda una dama, muy dedicada a su labor, excelente Juez. Como Administradora ha sido formidable, y en lo Criminal se ha destacado mucho. Ser juez es lo que le gusta y he postulado ante ella; es una Sala donde impera el orden. Tiene muy buen control en Sala. Es inteligente, muy estudiosa y responsable. Una gran mente jurídica. Además, hasta la voy a ver cantar en el Coro. Muy talentosa y la considero como una hermana. Me enorgullece darle mi respaldo en este nombramiento.”



En cuanto a las relaciones con la comunidad, la nominada reside en la urbanización Prado Alto en Guaynabo y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno a la Jueza Llompart Zeno.

Entrevistamos a la Dra. Carmen Acevedo Lucio, catedrática de la Universidad de Puerto Rico y Directora de 'Coralia', el Coro del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Acevedo indicó que conoce a la nominada desde hace quince años, ya que la Jueza Llompart forma parte del Coro. Describió a la nominada así: "Es una de las personas más responsables y comprometidas que conozco; su compromiso es fiel y firme. Ella es muy balanceada, no entra en controversias y respeta mucho la diversidad y las diferencias de opiniones. Cuando ella ofrece su opinión es para enaltecer el diálogo; ofrecer otro punto de vista, no imponerse. Es una muchacha brillante, inteligente, con unas experiencias muy amplias y diversas: música, turismo, la judicatura. Todo esto enriquece su desempeño en sus labores. Ella también es muy dada a ayudar a los demás de manera muy discreta, y me consta que es gran hija. Viene de una familia muy unida y tiene unos valores admirables. Me parece que este nombramiento es uno bien merecido."

En diálogo con la Sra. Bruni Santa Cruz, vecina inmediata de la nominada, esta indicó que conoce a la nominada desde hace trece años. Sobre la Jueza Llompart, la señora Santa Cruz dijo que: "Ella es incansable. Es una profesional de primera y además viaja con el coro al cual pertenece. Muy tranquila y servicial. Yo la considero de "A+". No compartimos mucho por lo ocupada que ella es, pero siempre que nos vemos ella es extremadamente amable. Bellísima persona. A ella le gusta ayudar siempre que puede. No tengo nada malo que decir de ella. Llompart es una persona excepcional y le deseo lo mejor. Es una vecina ejemplar."

El Sr. Luis Romero, quien indicó que conoce a la nominada desde hace varias décadas ya que de jóvenes él frecuentaba la urbanización donde se crió la nominada, Extensión Villa Caparra, se expresó sobre la nominada de la siguiente manera: "Es una mujer muy seria, con unos niveles de valores altísimos y viene de una familia ejemplar. Ella siempre demostró ser persona con tremendo intelecto, con gran empuje y seriedad. Siempre resaltaba por su brillantez. Su reputación me consta es extraordinaria y para mí ella es tremendo activo para la rama judicial. No sé qué se harán el día que se retire. Me alegra muchísimo su nombramiento."



Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

#### COMPARECENCIA DE LA LA HON. ISABEL LLOMPART ZENO ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una vista pública el 3 de febrero de 2014 en el Salón María Martínez de Pérez Almiroty donde la Hon. Isabel Llompart Zeno se presentó ante los Senadores presentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Las ponencias se presentaron en formato de panel en el cual la licenciada Llompart y otros dos jueces nominados a nuevo término presentaron inicialmente una síntesis narrada sobre su persona y su desempeño como jurista tanto en la Rama Judicial como en sus respectivas experiencias previas a llegar a la misma. Luego de presentadas las ponencias, se pasó a una sesión de preguntas y respuestas que desembocaron en una conversación muy interesante que trató temas tales como los retos de la Rama Judicial en Puerto Rico, el acceso a la justicia, la situación de la drogodependencia en Puerto Rico, y la necesidad de educación y de hacer mejoras al sistema gubernamental en general para mejorar el País entre otros. La Jueza Llompart Zeno tuvo una participación muy activa en esta conversación y expresó varios puntos que demostraron que es una persona muy consciente de los retos que tenemos como País y comprometida por poner de su parte para mejorar el mismo.



## **CONCLUSIÓN**

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Isabel Llompart Zeno es una persona capacitada, íntegra, comprometida y con una visión de justicia adecuada para continuar ocupando el cargo en un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Luego del examen de las calificaciones de los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada está muy bien calificada para el cargo que ostenta ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Hon. Isabel Llompart Zeno como Juez de Primera Instancia, según ha sido designada por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, HOY / 3 DE FEBRERO DE 2014.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO  
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento de la  
Hon. Wanda Cruz Ayala  
Nominada para un nuevo término como  
Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**

2014 FEB 13 PM 5:22  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
JW

**INFORME POSITIVO**

17 de febrero de 2014

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 5 de diciembre de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, una nominación para un nuevo término al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia para la Hon. Wanda Cruz Ayala. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 28 de enero de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el lunes, 3 de febrero de 2014, en el Salón María Martínez de Pérez Almirotty para considerar la designación de la Hon. Wanda Cruz Ayala. En la misma, los Senadores Ramón Luis Nieves Pérez, Lawrence Seilhamer Rodríguez y Miguel Ángel Pereira Castillo tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

*WAP*

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación de la Hon. Wanda Cruz Ayala para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

### **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Jueza Wanda del Carmen Cruz Ayala, nació en noviembre de 1965, en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada con el Lcdo. Ángel Vital Vázquez y es madre de tres hijos. El matrimonio Vital-Cruz reside en el Municipio de San Juan.

La Jueza Cruz Ayala completó en el año 1989 un Bachillerato en Ciencias Sociales General *cum laude*, conferido por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1992, la nominada se graduó de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana con un grado *Juris Doctor*, también *cum laude*. En el año 2012, completó una Maestría en Estudios sobre Impedimentos Mentales de la Universidad de Nueva York.

Entre los años 1991 al 1992 la nominada trabajó en el Bufete 'Ramos & Padilla Law Offices', y posteriormente, fungió como Oficial Jurídico en el Centro Judicial de San Juan para los entonces jueces, Hon. Corretjer Piquer y el Hon. Flavio E. Cumpiano, entre 1992 y 1993.

La nominada trabajó como Defensora Legal en la Sociedad para Asistencia Legal, entre 1993 y 1996, donde posteriormente alcanzó la posición de Directora Auxiliar en la Oficina Regional de San Juan (1996-1998) y finalmente se desempeñó como Directora de la Oficina Regional de Caguas (1998-2001).

En el año 2001, Cruz Ayala fue nombrada al cargo de Jueza Superior por la entonces Gobernadora, Hon. Sila M. Calderón, con el consejo y consentimiento del Senado de la Decimocuarta Asamblea Legislativa del Estado libre Asociado de Puerto Rico.

Durante el año 2004, la nominada fue designada como Jueza Administradora Regional de Carolina, bajo la entonces Jueza Presidenta, Hon. Miriam Naveira Merly, y posteriormente, hasta

el presente, Cruz Ayala ha fungido como Jueza Superior en el Centro Judicial de San Juan, en donde mayormente atiende casos de ingreso involuntario, salud mental y Corte de Drogas.

La nominada ha sido catedrática a tiempo parcial del Departamento de Justicia Criminal de la 'American University of Puerto Rico', Recinto de Bayamón, y desde el año 2009 hasta el presente, es profesora a tiempo parcial de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Destacamos además, que la Jueza Cruz Ayala ha servido como conferenciante en un sinnúmero de talleres, paneles y conversatorios sobre temas de Derecho en la Academia Judicial Puertorriqueña (Programa de Formación Inicial de la Judicatura en Asuntos de lo Civil, Justicia Terapéutica, Salud Mental y Corte de Drogas, entre otros), el Colegio de Abogados y otros a nivel internacional.

La nominada también fungió, entre los años 1997 al 2000, como Profesora a Tiempo Parcial de Derecho Penal y Leyes Penales Especiales en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Desde 1998 al 2001, la nominada fue Redactora y Correctora en las Materias de Penal y Procedimiento Criminal para la Reválida de Abogados.

De otra parte, en su desempeño como Jueza Superior, la nominada ha recibido la calificación de "Muy Bien Calificada" por parte de la Comisión de Evaluación Judicial<sup>1</sup>. De acuerdo con la referida Comisión, dicha calificación<sup>2</sup> implica que: *"el nivel de capacidad y ejecución es muy satisfactorio y frecuentemente excede las expectativas de desempeño esperado."*

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 10 de diciembre de 2013 la nominada fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica necesaria para ejercer el cargo al que fue nominada.

---

<sup>1</sup>Esta Comisión, adscrita al Tribunal Supremo, fue creada por la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según enmendada, como parte del 'Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces del Tribunal de Primera Instancia.'

<sup>2</sup>Siendo la más reciente evaluación de 14 de noviembre de 2012.



#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se concluyó que la misma cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento de la Hon. Wanda Cruz Ayala, cubrió diversas áreas, tales como su área profesional, referencias personales, entorno familiar y sistema de información de Justicia Criminal, arrojando un resultado negativo de antecedentes.

##### **A. Entrevista ala nominada**

La nominada fue objeto de una entrevista de rigor en la cual respondió satisfactoriamente a las preguntas realizadas. Preguntada sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, la Jueza Cruz Ayala indicó que: “Esta renominación como Jueza Superior representa nuevamente un privilegio como ser humano y como abogada, ya que me permite servirle a nuestro país desde la Rama Judicial.”

Sobre las razones que la motivaron para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, la nominada expresó que: “Desde que comencé en la Facultad de Derecho, mis deseos eran ser una servidora pública y particularmente, representar, en la medida que fuera posible, los intereses de las personas más desventajadas o

aquellos que podían tener alguna dificultad para tener acceso a la justicia por su condición de vulnerabilidad. Estoy convencida de que los seres humanos tenemos un deber moral de lograr que prevalezca la justicia.”

En cuanto a su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en el tema de acceso a la justicia, la Jueza Cruz Ayala indicó que: “Me parece que uno de los retos mayores que tiene la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia es lograr que las personas que claman justicia puedan tener acceso a conocer las disposiciones legales y a una representación legal competente para poder solicitar lo que corresponda en derecho.”

Asimismo, añadió que: “En el caso de las personas indigentes, debe proveerse representación legal gratuita. Por ejemplo, las personas sujetas a un ingreso involuntario tienen derecho a representación legal. Sin embargo, y muy lamentablemente, ese derecho en la actualidad se da en un vacío porque estas personas no siempre están asistidas por abogados y ese ingreso resulta en una privación de libertad, por lo que es menester garantizarle un debido proceso de ley. También, es necesario establecer un mecanismo adecuado en la designación de abogados de oficio, de manera que la distribución de casos sea más equitativa. Al presente, la carga de asignación de casos recae en un reducido número de abogados, ya que las listas de abogados de oficios están incompletas, dejando muchos abogados fuera de la misma. Además, la mayoría de los abogados que están en las listas tienen oficinas donde ejercen solos la profesión legal, por lo que les resulta en muchas ocasiones muy onerosa dicha representación legal.”

## **B. Referencias personales, profesionales y de la comunidad**

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos llevó a cabo varias entrevistas con personas del entorno profesional de la Hon. Wanda Cruz Ayala. Entre sus referencias profesionales, se destaca los testimonios de varios jueces y juezas.

En entrevista al Juez Retirado Flavio Cumpiano Villamor, este dijo conocer a la nominada desde que ella comenzó su carrera como Oficial Jurídico en el año 1992. Cumpiano describió a la Jueza Cruz Ayala así: *“Inmediatamente me di cuenta que era una excelente profesional, ella es una mujer luchadora, fajona, bien trabajadora. Es una juez inteligente, con una perspectiva*



*de la vida muy amplia, y capta las cosas – no meramente académica... Seguí siempre su carrera; ella empezó en el campo criminal, y lo dominaba. Yo le aconsejé que tratara de que le asignaran una Sala de lo Civil para que se redondeara, y así sucedió. Me complace mucho recomendarla porque le tengo mucho respeto y sé que ha hecho una labor excelente.”*

En conversación con el Juez Retirado del Tribunal de Apelaciones, Luis Rivera Román, quien conoció a la nominada cuando él administraba la Región Judicial de Ponce, este expresó que supervisó a la nominada directamente mientras ella atendía la Sala Criminal. Describió a la nominada así: *“Tiene mis mejores recomendaciones. En ese entonces capté su inteligencia, seriedad y dedicación al trabajo. Ella tenía mucha responsabilidad, había mucho trabajo y tuve que redistribuir la carga, y debo decir que pude constatar la calidad de su labor, y el temple jurídico de la Jueza Cruz Ayala. Atendía con celeridad y mucha seriedad su despacho y sobresalía su inteligencia. Posteriormente, por referencia, comentarios que he escuchado, etcétera, supe de su trayectoria y todo muy positivo; no tengo ningún reparo en recomendarla para un nuevo término como Jueza Superior.”*

Se entrevistó además al Lcdo. Heriberto Sepúlveda Santiago, Comisionado de Investigación, Procesamiento y Apelación, y ex – Juez, tanto de Apelaciones como Superior, quien conoce a la nominada desde hace más de quince años, cuando la Jueza Cruz Ayala trabajó en la Sociedad de Asistencia Legal (SAL). Posteriormente, el licenciado Sepúlveda Santiago la supervisó cuando él fungió como Juez Administrador de la Región Judicial de San Juan y la nominada estaba allí asignada. El licenciado Sepúlveda Santiago describió a la nominada como una persona muy trabajadora y preparada. Expresó que: *“Es una profesional extraordinaria, tanto en lo civil como en lo criminal. También ha estado muy activa en el programa de ‘DrugCourt’, una iniciativa que yo ayudé a implementar, y me llena de mucho orgullo su desempeño. Pienso que es un nombramiento excelente, y me place que la Rama Judicial cuente con una excelente Jueza Superior entre sus recursos. Esto beneficia al país.”*

En cuanto a las relaciones con la comunidad, la nominada reside en la Carretera 176, en Cupey Alto en San Juan y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno a la Jueza Cruz Ayala.

Se entrevistó al Lcdo. Julio Fontanet Maldonado, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, quien conoce a la Jueza Cruz Ayala desde que ella fue su

estudiante. Este indicó que ha postulado ante ella y es actualmente profesora en la Universidad. Sobre la Jueza Cruz Ayala, el licenciado Fontanet Maldonado expresó que: *“Es una persona íntegra, excelente madre, extraordinario ser humano. Así la conozco en capacidad personal. En lo profesional, ella goza del respeto de los abogados y de sus pares; posee una excelente reputación. Como profesora, ha demostrado tremenda competencia en sus materias, posee una Maestría y además de su vocación por ser Juez, tiene excelente vocación para la enseñanza. Es una profesora de primera. Me alegra mucho que se reconozca lo que puede aportar a la Rama Judicial.”*

El Hon. Francisco Borelli Irizarry, Juez Superior en el Tribunal de Carolina, indicó que no tan solo conoce a la nominada por los círculos jurídicos que comparten, sino también porque el esposo de la Jueza Ayala Cruz es su compadre. Describió a la nominada así: *“Es una ser humano excelente, con una gran formación en términos de sus valores y una gran sensibilidad. Es una mujer luchadora, muy trabajadora, dedicada a su labor. Todas estas cualidades la han hecho excelente profesional, cualidades que son claves para impartir justicia. Ella atiende la Sala de Salud Mental y posee gran sensibilidad para atender sus casos. Supe de su renominación y me enorgullece que ella sea un gran componente de la Rama Judicial. Me alegra muchísimo contar con ella no solo como profesional, sino también como mi amiga. La respaldo sin ningún reparo.”*

La Lcda. Sharon E. González Maldonado, quien conoció a la nominada en el año 2005, cuando postuló por primera vez ante la Jueza Cruz Ayala, expresó sobre la nominada que: *“Es una juez justa, y lo que me impresionó de ella es como trata a todos con mucha dignidad en Sala. Ella no permite el atropello; impera la cordialidad y la rectitud en su Sala. Es muy humana, sobre todo con los jóvenes, ella trata de impartir una lección de vida cuando se presentan ante ella. No es arrogante y tiene mucha consideración con todos. Conocí luego a su hija, y puedo decir que ella es una madre bien dedicada y luchadora.”*

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal.

Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

## COMPARECENCIA DE LA LA HON. WANDA CRUZ AYALA ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una vista pública el 3 de febrero de 2014 en el Salón María Martínez de Pérez Almiroty donde la Hon. Wanda Cruz Ayala se presentó ante los Senadores presentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Las ponencias se presentaron en formato de panel en el cual la licenciada Cruz y otros dos jueces nominados a nuevo término presentaron inicialmente una síntesis narrada sobre su persona y su desempeño como jurista tanto en la Rama Judicial como en sus respectivas experiencias previas a llegar a la misma. Luego de presentadas las ponencias, se pasó a una sesión de preguntas y respuestas que desembocaron en una conversación muy interesante que trató temas tales como los retos de la Rama Judicial en Puerto Rico, el acceso a la justicia, la situación de la drogodependencia en Puerto Rico, y la necesidad de educación y de hacer mejoras al sistema gubernamental en general para mejorar el País, entre otros. La Jueza Cruz Ayala tuvo una participación muy activa en esta conversación y expresó varios puntos que demostraron que es una persona muy consciente de los retos que tenemos como País y comprometida por poner de su parte para mejorar el mismo.

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Wanda Cruz Ayala es una persona capacitada, íntegra, comprometida y con una visión de justicia adecuada para continuar ocupando el cargo en un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Luego del examen de las calificaciones de los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada está muy bien calificada para el cargo que ostenta ocupar.



**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Hon. Wanda Cruz Ayala como Juez del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido designada por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, HOY 13 DE FEBRERO DE 2014.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO  
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento del  
Hon. Alberto L. Pérez Ocasio  
Nominado para un nuevo término como  
Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**

2014 FEB 13 PM 5:22  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
*[Signature]*

**INFORME POSITIVO**

13 de febrero de 2014

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 5 de diciembre de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación para un nuevo término al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Hon. Alberto L. Pérez Ocasio. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 28 de enero de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el lunes, 3 de febrero de 2014, en el Salón María Martínez de Pérez Almiroty para considerar la designación del Hon. Alberto L. Pérez. En la misma, los Senadores Ramón Luis Nieves Pérez, Lawrence Seilhamer Rodríguez y Miguel Ángel Pereira Castillo tuvieron la oportunidad de conocer al Juez, escuchar su ponencia y realizarle preguntas.

*[Signature]*

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación del Hon. Alberto L. Pérez Ocasio para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Juez Alberto Luis Pérez Ocasio, nació en febrero de 1960, en Santurce, Puerto Rico. El nominado se encuentra casado con la señora Ana María Esquilín Rivera, quien ocupa una posición de Supervisora en la Autoridad de Energía Eléctrica y es padre de tres hijos.

En el año 1982, el nominado completó un Bachillerato en Artes (Ciencias Sociales/Ciencias Políticas) con honores de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y posteriormente, en el año 1986, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana. En el 1994, el Juez Pérez Ocasio obtuvo una Maestría en Derecho, con honores, conferida por la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Entre el año 1985 hasta el 1988 el nominado laboró como Subdirector de Programas de Verano de la Administración del Derecho al Trabajo, y posteriormente, trabajó como Director de la División de Asociaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes, puesto que ocupó hasta el año 1990.

Pérez Ocasio fungió, entre los años 1990 a 1991, como Subdirector de la Oficina de Asuntos de la Juventud, hasta que fue nombrado en 1991 como Juez Municipal por el entonces Gobernador, Hon. Rafael Hernández Colón, con el consejo y consentimiento del Senado de la Undécima Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Posteriormente fue renominado en 1996 como Juez Municipal por el entonces Gobernador, Hon. Pedro Rosselló González, con el consejo y consentimiento del Senado de la Duodécima Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



Durante sus años como Juez Municipal fue asignado a Guánica, Guayanilla y Yauco; y a las Salas de Investigaciones de Hato Rey, Cayey y Guayama. Asimismo, se desempeñó como Juez Administrador Interino en el Tribunal de Cayey, Juez en Sala de Vistas Preliminares en los Tribunales de Guayama y Cayey, y Juez en la Sala de Menores del Tribunal de Guayama. Entre los años 1999 al 2001, el nominado se desempeñó en el Tribunal de Guaynabo.

En el año 2001, Pérez Ocasio fue nombrado en ascenso al cargo de Juez Superior por la entonces Gobernadora Sila M. Calderón, con el consejo y consentimiento del Senado de la Decimocuarta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y fungió como Juez Administrador del Tribunal de Río Grande hasta el año 2002. Posteriormente, estuvo a cargo de la Sala Superior Criminal del Centro Judicial de Caguas, hasta el año 2006. Desde esa fecha se ha desempeñado como Juez Administrador de la Región Judicial de Carolina y preside una Sala de lo Criminal especializada en casos de Sustancias Controladas.

Asimismo, en su desempeño como Juez Superior, el nominado ha recibido consecutivamente la calificación de “Excepcionalmente Bien Calificado” por parte de la Comisión de Evaluación Judicial<sup>1</sup>. De acuerdo con la referida Comisión, dicha calificación<sup>2</sup> implica que el nominado: *“demostró el máximo nivel de capacidad y ejecución, y los resultados son excelentes y consistentemente exceden las expectativas de desempeño esperado.”*

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 10 de diciembre de 2013 el nominado fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica necesaria para ejercer el cargo al que fue nominado.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

---

<sup>1</sup>Esta Comisión, adscrita al Tribunal Supremo, fue creada por la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según enmendada, como parte del ‘Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces del Tribunal de Primera Instancia.’

<sup>2</sup>Siendo la más reciente evaluación de 21 de mayo de 2013.



La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por el nominado, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se concluyó que el mismo cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento del Hon. Alberto L. Pérez Ocasio, cubrió diversas áreas, tales como su área profesional, referencias personales, entorno familiar y sistema de información de Justicia Criminal, arrojando un resultado negativo de antecedentes.

#### **A. Entrevista al nominado, el Juez Alberto L. Pérez Ocasio:**

A preguntas sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación para un nuevo término como Juez Superior, Pérez Ocasio indicó que: *“Veo en esta renominación como juez superior un reconocimiento a mis veintitrés (23) años en la rama judicial; los primeros once (11) años como juez municipal y el restante como juez superior. Igualmente resulta un estímulo para continuar y finalizar una verdadera carrera judicial.”*

Cuando se le preguntó sobre las razones que le mueven para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, el nominado indicó que: *“Originalmente, cuando obtuve la licencia como abogado, me encontraba laborando en la Rama Ejecutiva en posiciones de confianza y dirección de oficinas administrativas. Nunca opté por la práctica privada de la abogacía porque quise continuar en el servicio público. Una vez se me dio la oportunidad para ingresar en la Rama Judicial, lo vi como una continuidad en*



*mi interés en el servicio público, ya desde otra perspectiva, adjudicando el derecho y la justicia.”*

Cuando se le pidió compartir su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la Justicia, el nominado expresó que: *“La Rama Judicial comenzó un nuevo siglo con una ciudadanía cada día más exigente hacia el acceso y a la transparencia de los procesos judiciales. Igualmente, nos enfrentamos a una ciudadanía que exige más firmeza y a la vez sensibilidad y compromiso en la solución de controversias con prontitud, imparcialidad y conforme a la ley.”*

#### **B. Referencias personales, profesionales y de la comunidad**

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento realizó varias entrevistas a jueces, ex jueces, abogados y personas de la comunidad para conocer su opinión sobre el nominado. Se entrevistó a la Hon. Sonia Ivette Vélez Colón, Jueza de Apelaciones y Directora Administrativa de los Tribunales, quien supervisa al nominado como Juez Administrador Regional. La Jueza Vélez Colón expresó lo siguiente: *“El Juez Pérez Ocasio ha demostrado gran compromiso con su labor en la Rama Judicial, tanto en su función propiamente judicial, presidiendo una Sala de lo Criminal, como en su función administrativa, a cargo de la Región Judicial de Carolina. Asimismo, a pesar de su gran carga de trabajo, es un valioso recurso con el que contamos en la Academia Judicial Puertorriqueña, ofreciendo adiestramientos a los jueces y juezas, principalmente sobre el manejo de los casos de embriaguez y tránsito. El Juez Pérez Ocasio está comprometido con la carrera judicial y su talante y voluntad respaldan sus aspiraciones de continuar ocupando su cargo.”*

Además, se entrevistó al Lcdo. Ferdinand Mercado Ramos, ex Secretario de Estado y ex Juez Administrador del Tribunal de Cayey. Mercado expresó que: *“El Juez Alberto Luis Pérez Ocasio ha tenido una carrera muy bonita; es muy respetado. Es estelar. Está más que preparado. Nos conocemos desde hace mucho tiempo. Es muy respetado en la Rama Judicial, de reputación excelente. Se destaca porque no solo imparte justicia sino que también se preocupa por los jueces y abogados, a todos les da un trato de respeto y cordialidad. Es de un temperamento judicial extraordinario y él cuenta con todo mi apoyo y admiración.”*

También se entrevistó al Lcdo. Carlos Rivera Martínez, ex Juez Superior, quien indicó que conoce muy bien el desempeño del nominado como juez, ya que cuando era Juez Municipal en Cayey, Rivera Martínez administraba la región judicial de Guayama, y que de hecho, debido a su desempeño extraordinario, Rivera Martínez solicitó que se le autorizara mayor responsabilidad. A tales efectos indicó que: “Es un juez extraordinario, con un desempeño admirable. Se prepara a saciedad, resuelve conflictos conforme al Derecho; gran conocedor del Derecho y, bien importante, un juez con mucha sensibilidad. Es un juez comprometido con el sistema y con la ciudadanía.” Asimismo, el licenciado Rivera Martínez afirmó que: “Como regla no doy este tipo de referencia, pero para el Juez Pérez Ocasio siento que es mi deber dar mi apoyo a este nombramiento, el cual me alegra muchísimo, por el pueblo de Puerto Rico. Es excelente.”

En diálogo con el Lcdo. Gabriel Hernández González, quien es Presidente de la Delegación de Abogados de Carolina del Colegio de Abogados y dijo conocer al nominado desde hace diez años, postulando ante él, el licenciado expresó que: “Excelente como juez, excelente persona; muy justa, muy conocedor del Derecho y comprometido con su labor. Como Juez Administrador de Carolina ha hecho una labor extraordinaria y es un hombre que cree en el Colegio de Abogados, muy comprometido y siempre me ha dicho que tenemos las puertas abiertas. Es una persona abierta al diálogo, con gran temperamento judicial. Considero que debe obtener un ascenso, debería ir al Apelativo, es un gran recurso para la Rama Judicial.”

En diálogo con el Lcdo. Rubén Torres Dávila, ex Juez Administrador de Fajardo y de Caguas, quien conoció al nominado para el año 2000 y trabajó muy de cerca con él, este expresó que: “Me parece que él es de los pocos que hay con cualidades excelentes en todos los aspectos como Juez. Es un conocedor a cabalidad del Derecho, muy sereno y comedido, tiene al día su trabajo y es de los pocos que resuelve las controversias rápido. Su meta siempre es buscar la justicia y la resolución a las controversias. La Rama Judicial cuenta con un recurso formidable y su excelente labor como Juez Administrador habla por sí sola.”

El Juez Juan Hernández Sánchez, del Tribunal de Apelaciones, indicó que conoce al nominado desde la época de estudiantes de Derecho, y comenzaron juntos como jueces municipales. Sobre Pérez Ocasio indicó que: “Fue excelente estudiante, estudioso, un ser muy respetuoso, conocedor de Derecho y justo; maneja muy bien la Sala. De hecho, pensé que me

llamaron para decirme que viene al Apelativo; ¡lo estamos esperando acá! Él está súper cualificado y hace falta jueces como él, con gran humanidad y sentimiento y fiel creyente en la Justicia.”

En cuanto a las relaciones con la comunidad, el nominado reside en Villas Reales, en el Municipio de Guaynabo, y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno al Juez Pérez Ocasio.

La señora Maritza Vega Hernández, quien conoce al nominado y su familia desde hace catorce años residiendo en la urbanización Villas Reales, indicó que: “No tengo ningún reparo en dar una recomendación, el Juez Pérez Ocasio es un vecino respetuoso, una familia bien buena, cooperador con sus vecinos. Tanto su esposa y sus hijos forman un núcleo familiar bien bonito y no hay nadie que pueda decir aquí que tienen algún problema con ellos. Me alegro muchísimo de su nombramiento.”

La señora Mónica Almenara, vecina del nominado hace dieciséis años, lo describió así: “Excelente padre de familia. Nuestros hijos asistían al mismo colegio y son excelentes padres. Los hijos también son buenísimos. Él es muy responsable; nunca, en años, he sabido de algún problema con ellos, y nosotros todos somos vecinos ‘originales’; llevamos mucho tiempo aquí en Villas Reales. Él es el vecino ideal y me hace muy feliz que tenga tanto éxito en su vida profesional.”

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

## COMPARECENCIA DEL HON. ALBERTO L. PÉREZ OCASIO ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una vista pública el 3 de febrero de 2014 en el Salón María Martínez de Pérez Almiroty donde el Hon. Alberto L. Pérez Ocasio se presentó ante los Senadores presentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Las ponencias se presentaron en formato de panel en el cual otras dos nominadas al mismo cargo y el nominado a nuevo término presentaron inicialmente una síntesis narrada sobre su persona y su desempeño como jurista tanto en la Rama Judicial como en sus respectivas experiencias previas a llegar a la misma. Luego de presentadas las ponencias, se pasó a una sesión de preguntas y respuestas que desembocaron en una conversación muy interesante que trató temas tales como los retos de la Rama Judicial en Puerto Rico, el acceso a la justicia, la situación de la drogodependencia en Puerto Rico, y la necesidad de educación y de hacer mejoras al sistema gubernamental en general para mejorar el País entre otros. El Jueza Pérez Ocasio tuvo una participación muy activa en esta conversación y expresó varios puntos que demostraron que es una persona muy consciente de los retos que tenemos como País y comprometida por poner de su parte para mejorar el mismo.

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Hon. Alberto L. Pérez Ocasio es una persona capacitada, íntegra, comprometida y con una visión de justicia adecuada para continuar ocupando el cargo en un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Luego del examen de las calificaciones de los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado está muy bien calificado para el cargo al cual fue nominado.



**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Hon. Alberto L. Pérez Ocasio para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal Primera Instancia, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, HOY 13 DE FEBRERO DE 2014.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO  
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

18 de febrero de 2014

**Informe Positivo sobre el P. del S. 245**

*Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]*

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
2014 FEB 18 AM 10:05  
*JSV*

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 245, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

### *Alcance de la Medida*

---

El Proyecto del Senado 245 ("P.S. 245") propone enmendar la Ley 88-1986 conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico ("Ley de Menores") y las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores a fin de incorporar la mediación como método alternativo para la solución de conflictos en los procesos del Sistema de Justicia Juvenil. Según puntualiza la Exposición de Motivos el propósito de nuestro ordenamiento de menores es cónsono con los fines de la mediación. No obstante, está ausente una disposición que contemple la mediación como un procedimiento alternativo para la solución de conflictos en las Salas de Asuntos de Menores.

*WAG*

En la medida se busca añadir un Artículo 21-A a la Ley de Menores para incluir y definir el alcance de la integración de la mediación como método alternativo a la solución de conflictos. Específicamente expresa que se puede solicitar en cualquier momento antes de la Vista Adjudicativa, *motu proprio* o a solicitud de las partes. Sin embargo, limita la aplicabilidad del método a casos en que se impute a un menor la comisión de una falta Clase I.

El P.S. 245 también añade una Regla 5.4 al Capítulo V de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores en la cual se detalla el proceso a seguirse en estos casos: forma de referido, criterio de evaluación, notificación al finalizar el proceso y limitaciones.

## ***Resumen de Ponencias***

---

Para la evaluación de esta medida, se solicitaron memoriales a la Oficina de Administración de Tribunales, el Departamento de la Familia y la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico. Esta Comisión también solicitó comentarios al Colegio de Abogados, pero a la fecha en que se suscribe este informe dichos comentarios no han sido recibidos, a pesar de las gestiones de seguimiento realizadas.

### **Oficina de Administración de los Tribunales**

La **Oficina de Administración de los Tribunales** compareció mediante su **Directora Administrativa, Sonia Yvette Vélez Colón** y presentó una ponencia **favoreciendo** la aprobación del P.S. 245.

La Lcda. Vélez Colón comenzó su exposición recordando que en virtud de la Ley 201-2003, conocida como la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Rama Judicial debe promover una sociedad menos litigiosa, fomentando otros métodos para solucionar controversias y una amplia participación de todos los sectores involucrados mediante la disponibilidad de métodos alternos para la solución de conflictos. Explicó que la mediación surgió como alternativa al proceso judicial ordinario con el objetivo de remediar algunas dificultades relacionadas al volumen y administración de los casos radicados en los tribunales.

La Administradora expresó que la experiencia de los Centros de Mediación de Conflictos de la Rama Judicial indica que los caso que involucran menores pueden beneficiarse del uso de la mediación como método alternativo, siempre que todas las partes afectadas (víctima, ofensor y comunidad) sean parte del proceso. También recalcó que la mediación fomenta la participación activa de las partes en controversia, crea condiciones de confianza y comunicación, promueve la negociación entre los participantes y permite al menor asumir responsabilidad, no sólo por sus actos, sino también de las consecuencias que se derivan de ellos.

Vélez Colón sugiere que se añada una definición del término mediación en la Ley de Menores. Esta Comisión acoge favorablemente esta recomendación y la incorpora en el entirillado que acompaña el informe.

#### **Departamento de la Familia**

El **Departamento de la Familia** compareció por conducto de su **Secretaria, Idalia Colón Rondón** para recomendar **favorablemente** la aprobación del P.S.245.

La Secretaria expresó que según estadísticas de la Oficina de Administración de Tribunales, un ochenta y cinco por ciento (85%) de los casos que llegan a una mediación logran un acuerdo. Además, manifestó que tomando en consideración el objetivo de la mediación, resultaría provechoso para la resolución de controversias que envuelvan menores de edad que cometen una falta Clase I.

#### **Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico (SAL)**

La **Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico (SAL)** compareció representada por su **Director Ejecutivo, Lcdo. Federico Rentas Rodríguez**, su **Asesora en Legislación y Educación Jurídica, Lcda. Verónica N. Vélez Acevedo**, y la **Asesora Legal, Lcda. Yahaira Colón Rodríguez**. El grupo favorece la aprobación del P.S. 245, con enmiendas.

El grupo de letrados sostuvo que la solución de conflictos que involucran a niños y jóvenes no siempre amerita presentar un proceso judicial en las Salas de Menores. Además, entienden que

por la carga excesiva e casos que recientemente han acaparado los Tribunales de Menores, el Estado debe propiciar y tomar en consideración la adopción de mecanismos alternos para resolver los conflictos ante la consideración de dicho foro.

Expresaron en su ponencia que el concepto de **reparación** implica la confrontación del sujeto infractor con su conducta y las consecuencias que de ella se derivan, la responsabilidad por sus propias acciones y la compensación posterior a la presunta víctima, mediante la realización de una actividad en su beneficio. La reparación del daño causado tiene un efecto educativo tanto para el menor y al mismo tiempo, un reconocimiento y respeto por los derechos de la víctima

Citando artículos de revistas jurídicas, explicaron que los procesos de mediación han demostrado ser de gran utilidad en casos de delincuencia juvenil, particularmente, cuando se trata de primeros ofensores. Además, de ser un proceso más rápido e informal, por ende, menos costoso.

SAL sugiere una enmienda al proyecto para que la mediación esté disponible no sólo en faltas Clase I, sino que también en casos de faltas Clase II, el Tribunal guarde discreción para referir el caso y que en caso de faltas Clase III, a petición de las partes se permita la celebración de una vista en la cual el Tribunal evalúe las circunstancias particulares y determine si la forma más adecuada de disponer del caso es refiriéndolo a mediación. Sin embargo, aclaran que el hecho de que el menor sea elegible no implica que necesariamente se concederá el referido a mediación.

Adicionalmente recomiendan que se elimine el inciso (f) de la Regla 5.4 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores debido a que sería un impedimento para que un menor reincidente sea elegible a participar de la mediación sin tomar en consideración el tipo de faltas cometidas ni la naturaleza de la falta que lo convierte en reincidente. Esta Comisión incorporó esta recomendación en el entirillado electrónico que se acompaña.



## ***Análisis de la Medida***

---

El Proyecto del Senado 245 (“P.S. 245”) propone enmendar la Ley 88-1986 conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico (“Ley de Menores”) y las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores a fin de incorporar la mediación como método alternativo para la solución de conflictos en los procesos del Sistema de Justicia Juvenil.

Actualmente, ni la Ley de Menores ni las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores contemplan la posibilidad de utilizar este mecanismo. Esto, a pesar de que el propósito de nuestro ordenamiento de menores es cónsono con los fines de la mediación. Al respecto, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó en *Pueblo en interés de los menores C.L.R. y A.V.L.* 178 D.P.R. 315 (2010) que del propio lenguaje de la Ley 19-1983, que estableció las bases conceptuales para la implantación del programa de mediación adscrito a la Rama Judicial “es forzoso concluir que la mediación no fue incluida por el legislador en los procesos para asuntos de menores y... el mecanismo de mediación, como se encuentra configurado al presente, está disponible únicamente para procesos civiles y criminales y no para así para asuntos de menores”.

Considerando que el fin de la Ley de Menores es fomentar la rehabilitación del menor mientras se le exige responsabilidad de sus actos, precisamente el fin buscado en un proceso de mediación, entendemos que la medida ante nuestra consideración incorpora de forma clara y coherente este método alternativo de resolución de conflictos en procesos donde su efectividad ha sido probada. Este proceso adquiere mayor importancia en casos donde la falta cometida por el menor no justifica que se le someta a un proceso de carácter punitivo.

## ***Impacto Fiscal***

---

### **Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que



la aprobación del P. del S. 245, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

## ***Conclusión y Recomendación***

---

El P. del S. 245 propone enmiendas a la Ley de Menores y a las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para incorporar el proceso de mediación entre los métodos alternos para resolución de conflictos en casos de menores. El informe y el entirillado añaden algunas recomendaciones sugeridas por los ponentes a fin de facilitar la incorporación de la propuesta original a las leyes ya existentes y el fin de la Ley de Menores.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto del Senado 245, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 245**

15 de enero de 2013

Presentado por los señores *Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez* y el señor *Pérez Rosa*.

*Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 3, añadir un nuevo inciso (o) y redesignar los incisos (o) al (v) como incisos (p) al (w), añadir un Artículo 21-A, de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, y añadir la Regla 5.4 al Capítulo V de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores a los fines de incorporar la Mediación como Método Alternativo para la Solución de Conflictos en los procesos de Menores.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Menores de Puerto Rico, Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, persigue proveer garantías necesarias para el cuidado, protección, desarrollo, rehabilitación de los menores, y a su vez, proteger el bienestar de la comunidad. Además, dicha ley pretende proteger el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se le exige responsabilidad por sus actos.

Según la Exposición de Motivos de la Ley de Menores, ésta adopta como marco filosófico del Sistema de Justicia Juvenil, el humanismo dentro de un enfoque donde se compatibilicen el bienestar del menor y el poder de responsabilidad inherente al Estado de brindarle toda oportunidad rehabilitadora. La nueva Ley de Menores contempla alternativas que

*WAP*

permiten la utilización de otros recursos fuera del órgano judicial para brindar atención oportuna a jóvenes transgresores.

Por otro lado, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone, entre otras concepciones sociales, la idea de un sistema penal enfocado en la rehabilitación. Es en torno a ello, que en el Artículo VI Sección 19, se estableció que: “[s]erá política del Estado Libre Asociado... reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”

El Estado, en la Ley Núm. 289 del 1 de septiembre del 2000 conocida como la Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad, su Padre, Madre, Tutor y del Estado, reconoce que realizará todos los esfuerzos necesarios para lograr el sano desarrollo de las personas menores de edad, así como la protección integral de sus derechos a través del diseño y formulación de las políticas públicas y en la ejecución de los programas destinados a su atención y defensa. Además, le reconoce a toda persona menor de edad a quien se le impute la comisión de alguna acción contraria a la ley y al orden público, el derecho a que se considere su condición de minoridad, con las excepciones que se establezcan por ley. A estos efectos, se ha creado un sistema especializado de justicia juvenil, fundado en el principio de la confidencialidad del proceso, con el objetivo primordial de la rehabilitación y provisto de instalaciones y programas especiales separados de los programas de adultos.

De lo anterior puede observarse que los procedimientos de menores se enfocan en la rehabilitación y readaptación de estos menores a la sociedad. Así, la posibilidad de restringir su libertad se concibe como medida de última instancia. La responsabilidad que se le exige a un menor va atada a que se logre adelantar el fin principal de la Ley de Menores, esto es, su rehabilitación. Ante ello, esta Asamblea Legislativa entiende que debe considerarse la mediación como una medida para adelantar dicho fin. Los propósitos de nuestro ordenamiento de menores ~~es eónsone~~ son cónsonos con los fines de la mediación. No obstante, está ausente de una disposición que contemple la mediación como un procedimiento alternativo para la solución de conflictos en el Tribunal (Sala Asuntos de Menores). La mediación es una alternativa no adversativa para el manejo de conflictos. Es un proceso más rápido e informal que el procedimiento judicial que permite a las partes, con la intervención de un facilitador ~~e una~~



facilitadora imparcial denominado(a) mediador(a); explorar todas las opciones posibles para lograr un acuerdo que les sea mutuamente aceptable y que finalice el conflicto.

A pesar de que los procesos judiciales que se celebran en el interés de un menor en ocasiones son referidos a mediación, ni la Ley de Menores ni las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores contemplan expresamente la posibilidad de utilizar este mecanismo como método alternativo para la solución de conflictos.

Resulta meritorio destacar que esta alternativa ha sido adoptada por países tales como: Francia, Alemania, España, Austria, Bélgica, Finlandia, Dinamarca, Polonia, Nueva Zelanda, Australia y Estados Unidos.

Como consecuencia de la utilización de los programas de mediación penal en los distintos países, las estadísticas recientes han demostrado, cuantitativamente, que estos programas son efectivos, porque en la mayor parte de los casos tanto el imputado como la víctima quedan razonablemente satisfechos con los resultados del procedimiento. Por tal razón, se plantea que el modelo de mediación ofrece a las víctimas mayor control sobre el mecanismo decisorio que en el procedimiento tradicional, incluso en las ocasiones en que su participación recibe plena aprobación.

En aras de proteger el bienestar del menor y cumplir con el propósito rehabilitador de la Ley de Menores, esta Asamblea Legislativa estima pertinente extender a los menores la mediación como alternativa adecuada y razonable para disponer del proceso celebrado en su interés. Si la mediación se reconoce como uno de los métodos alternos para la solución de conflictos en procedimientos judiciales contra adultos, más aún debe ofrecerse la misma alternativa a los menores, considerando la naturaleza *sui generis* éstos procesos.

Acorde con este principio, aún cuando el ordenamiento de menores no ha sido atemperado a la nueva política pública del Estado que busca encaminar el derecho hacia soluciones no litigiosas de las controversias, es preciso llenar ese vacío de la ley con interpretaciones sensatas, razonables y justas del derecho aplicable. Así, se lograría el objetivo de velar por el bienestar de los menores involucrados en la controversia, promoviendo que asuman responsabilidad por sus actos y se comprometan a corregir dicha conducta.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que el Estado debe ofrecer a los menores nuevas alternativas de tratamiento que propicien la rehabilitación y subsiguiente adaptación del menor en la sociedad. Después de todo, como parte de la discreción judicial sobre la forma de adjudicar

un caso, muy bien podría determinarse que el mecanismo más acertado y conveniente es referir el mismo a mediación en lugar de continuar el trámite tradicional.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1 – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley de Menores de Puerto Rico, Ley  
2 Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, para añadir la definición de mediación y  
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 3- Definiciones

5 ...

6 (o) “Mediación” – Proceso de intervención no adjudicativo en el cual una persona  
7 imparcial (mediador) ayuda a las personas en conflicto a lograr por sí mismas un acuerdo que  
8 les resulte mutuamente aceptable. En la mediación las partes tienen la potestad de decidir si  
9 se someten o no al proceso.

10 ~~(o)~~ (p) “Menor”...

11 ~~(p)~~ (q) “Procurador para Asuntos de Menores o Procurador”...

12 ~~(q)~~ (r) “Querrela”...

13 ~~(r)~~ (s) “Rehabilitación”...

14 ~~(s)~~ (t) “Técnico en Relaciones de Familia”...

15 ~~(t)~~ (u) “Transgresor”...

16 ~~(u)~~ (v) “Tribunal”...

17 ~~(v)~~ (w) Fuga...

1 Artículo 1 2- Se añade el Artículo 21-A a la Ley de Menores de Puerto Rico, Ley  
2 Núm.88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 21-A.- Método Alterno para la Solución de Conflictos: Mediación*

4 *En cualquier momento antes de la Vista Adjudicativa, el Tribunal motu proprio o a*  
5 *petición de las partes, podrá referir, como método alternativo a la solución de conflicto, el*  
6 *caso a mediación cuando se le impute al menor una falta Clase I o Clase II. ~~El Tribunal~~*  
7 *~~referirá el caso a mediación mediante Resolución a estos efectos. En caso de concederse, el~~*  
8 *referido del caso a mediación se hará mediante Resolución del Tribunal a esos efectos.*

9 Artículo 2 3 - Se añade la Regla 5.4 al Capítulo V de las Reglas de Procedimiento  
10 para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

11 CAPITULO V

12 DESVÍO “Y MEDLACIÓN”

13 Regla 5.1 ...

14 (a)...

15 ...

16 Regla 5.2 ...

17 ...

18 *“Regla 5.4 Método Alterno para la Solución de Conflictos: Mediación*

19 *(a) El Tribunal, motu proprio o a petición de parte como método alternativo a la*  
20 *solución de conflicto, ~~referirá~~ podrá referir el caso a mediación en cualquier*  
21 *momento antes de la Vista Adjudicativa, ello cuando se le impute al menor una*  
22 *falta Clase I o Clase II.*

1 (b) Se celebrará una vista en la cual se deberá poner al Tribunal en condición para  
2 que éste evalúe las circunstancias particulares del caso tales como:

- 3 1. la naturaleza de la falta imputada
- 4 2. el historial del menor
- 5 3. la gravedad del daño sufrido por la víctima
- 6 4. la aceptación de los hechos por parte del menor
- 7 5. la disposición de reparar el daño
- 8 6. la relación social e interpersonal entre el menor y la víctima
- 9 7. la posibilidad de continuidad de la conducta
- 10 8. si la mediación sirve a los mejores intereses de la sociedad
- 11 9. la posibilidad de rehabilitación del menor

12 (c) Una vez autorizado el referido por el Tribunal mediante Resolución a estos  
13 efectos, se cumplirán con las disposiciones relacionadas al Reglamento de  
14 Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

15 (d) Al concluir los servicios ofrecidos en el programa de mediación, ~~se notificará~~ las  
16 partes notificarán al Tribunal el acuerdo suscrito para que así proceda a decretar  
17 el archivo de las querellas presentadas contra el menor.

18 (e) De no lograr acuerdo durante el proceso de mediación, en un término de diez (10)  
19 días, se notificará al Tribunal (Sala de Asuntos de Menores) el resultado y éste  
20 emitirá Resolución ordenando la continuación del proceso en contra del menor.  
21 Estos diez (10) podrán ser prorrogados por justa. Cualquier evidencia provista y/o  
22 manifestaciones realizadas durante el proceso de mediación estará sujeta a las  
23 disposiciones aplicables de las Reglas de Evidencia. La aceptación de los hechos



1            *por parte del menor establecida en el inciso (b)(4) de este artículo, no se*  
2            *considerará una admisión de hechos en caso de que el acuerdo no pueda lograrse*  
3            *y se revierta el caso al Tribunal (Sala de Asuntos de Menores).*

4            ~~*(f) En los casos de reincidencia de menores, no estará disponible la mediación como*~~  
5            ~~*método alternativo para la solución del conflicto.*~~

6            Artículo 4 - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Handwritten signature or initials in black ink, appearing to be 'MAP'.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

Recibido  
Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
AHC  
14 FEB 13 PM 4:25

SENADO DE PUERTO RICO

13 de febrero de ~~2013~~ 2014 MRC

Informe Positivo sobre el P. del S. 441

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 441, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Esta pieza legislativa tiene el propósito de derogar el actual inciso (e), adicionar un nuevo inciso (e), y un inciso (f) al Artículo 2.6 del Capítulo II de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a fin de realizar una corrección en dicho articulado, acogiendo un texto inadvertidamente eliminado por una ley enmendatoria posteriormente.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Con la aprobación de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, se estableció la política pública contra la violencia doméstica en Puerto Rico. Dicha ley promueve el desarrollo y establecimiento de remedios que brinden protección y ayuda a las víctimas de violencia de género.

Posteriormente, con la aprobación de la Ley Núm. 193-2011, ley enmendatoria de la Ley Núm. 54, *supra*, se adicionó un inciso (e) al Artículo 2.6 de esta última ley, con el objetivo de que se incluyese en las órdenes de protección expedidas a los(as) peticionarios(as), una hoja informativa que contenga las medidas cautelares que deben tomar para alcanzar una mayor

MRC

efectividad de la misma. Entre ellas se encuentra la remisión de la copia de la orden de protección en los siguientes lugares:

- a los cuarteles de la policía estatal o municipal más cercanos a la residencia de la víctima;
- en las entradas de control de acceso de su comunidad o urbanización, de manera que puedan identificar a la persona agresora o la persona contra quien se expida una orden de protección;
- a sus vecinos(as) inmediatos(as);
- en su lugar de empleo para que los(as) guardias de seguridad en el área de trabajo tengan conocimiento de la orden expedida;
- en la escuela de sus hijos(as), a fin de que éstos(as) no citen a los padres/madres contra quien se expidió la orden, simultáneamente con la víctima.

Del mismo modo, con la aprobación de la Ley Núm. 156-2012, que es también una ley enmendatoria de la Ley Núm. 54, *supra*, se adicionó un inciso (e) al Artículo 2.6 de esta última ley para autorizar a la Rama Judicial a que una vez expida la orden de protección, se le pueda requerir en determinadas circunstancias al(la) victimario(a), la participación de un programa o taller de educación sobre el alcance de esta Ley. Lo anterior, fue aprobado ya que tenía como propósito prevenir conductas constitutivas de violencia doméstica y concienciar su impacto negativo en la familia. No obstante, no se tuvo la intención de eliminar lo acogido por la Ley Núm. 193-2011, lo que en efecto ocurrió al establecer nuevamente un inciso (e) al Artículo 2.6 de la Ley Núm. 54, *supra*.

La medida está dirigida a garantizar que se realice la corrección al texto del Artículo 2.6 de la Ley Núm. 54, *supra*, para incorporar ambas iniciativas que redundan en beneficio para las víctimas de violencia doméstica.

## HALLAZGOS

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitó y recibió memoriales explicativos en torno al P. del S. 441 de los(as) siguientes deponentes:

- Oficina de la Procuradora de las Mujeres
- Departamento de Justicia

## **Oficina de la Procuradora de las Mujeres**

La Procuradora de las Mujeres, la Lcda. Wanda Vázquez Garced, expresó que la función principal de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” es proteger a las víctimas de este mal para que puedan sentirse seguras(os) una vez denuncian al(a) ofensor(a) y también proveerle alternativas de rehabilitación al(a) ofensor(a).

En cuanto a la Ley Núm. 193-2011, la Procuradora señaló que ésta tuvo el efecto de enmendar la Ley Núm. 54, supra, para añadir el inciso (e) al Artículo 2.6, y dicho inciso establecía que toda orden de protección expedida a víctimas de violencia doméstica iría acompañada de una guía de recomendaciones para lograr mayor efectividad de la misma. Añadió que el referido inciso era beneficioso para las víctimas de violencia doméstica ya que proveía un mejor entendimiento a éstas sobre sus derechos y cuál era el procedimiento a seguir ante una posible violación de la orden de protección.

 En cuanto a la Ley Núm. 156-2012, la Procuradora estableció que ésta tuvo el efecto de enmendar la Ley Núm. 54, supra. La ley disponía que el Tribunal tenía la discreción de imponer como condición adicional a la Orden de Protección que el(la) peticionado(a) participara en un programa o taller de educación, sobre el alcance de la Ley Núm. 54, supra, para prevenir otro incidente de violencia doméstica y concientizar sobre los efectos nocivos a la institución familiar. Además, la ley se considera beneficiosa tanto para víctimas como victimarios(as), ya que busca que se eduque al(a) agresor(a) para prevenir otro incidente y busca rehabilitarlo para promover así una reconciliación entre pareja o la unión familiar.

La Procuradora expresó que el problema que surge a raíz de la Ley Núm. 156-2012 no es uno de contenido, sino que en el proceso de su aprobación tuvo el efecto de derogar la Ley Núm. 193-2011, porque ambas disponían que se añadiera por medio del inciso (e) del Artículo 2.6 de la Ley Núm. 54, supra. Por tal razón, el P. del S. 441 busca remediar esta situación enmendando la Ley Núm. 54, supra, para que incluya ambas disposiciones.

Entre las recomendaciones que realizó la Procuradora se encuentran:

1. Que el proyecto debe ser enmendado en la línea 7 de la página 7 en cuanto dispone que los programas o talleres de educación deban ser aprobados por los

tribunales, de manera tal que se mantenga el texto original del último párrafo de la Ley 156-2012.

2. Que en la página 5 línea 8, el inciso (e) debe estar expuesto de la siguiente manera para evitar confusión:

- e. en la escuela de sus hijos(as), a fin de que estos(as) no citen al(a) querellado(a) o padre/madre contra quien se expidió la orden, simultáneamente con la víctima.

La Procuradora expresó que la corrección es necesaria y representa un paso efectivo para cumplir con la política pública establecida. Por tal razón, endosó el P. del S. 441.

### **Departamento de Justicia**

*MLC*  
El Secretario de Justicia, el Lcdo. Luis Sánchez Betances, expresó que la pieza legislativa pretende mantener vigente el programa de reeducación y readiestramiento con el fin de prevenir que la parte incumpla con la orden de protección ya expedida. Añadió que con la propuesta legislativa se propone que dicho programa sirva de medida de prevención para evitar que la persona agresora reincida en conducta maltratante y/o incurra en conducta delictiva contra su pareja. No obstante, señaló que el inciso (f) propuesto en la medida nada dispone sobre las consecuencias legales que acarrea el incumplir con la orden del Tribunal que exige a la parte peticionada tomar un curso de reeducación; la medida alude a la obligación que tiene la parte peticionada de acreditar en el término de tres (3) días la matrícula en el referido curso pero no provee sanción alguna por incumplir con dicha obligación.

El Departamento de Justicia recomienda que se establezca que el incumplimiento con la orden del Tribunal conllevará la imposición de una sanción y/o desacato.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

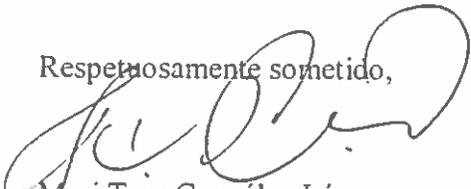
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Las enmiendas sugeridas para la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989 en esta pieza legislativa son necesarias para cumplir eficazmente con la política pública establecida en dicha Ley. A pesar de que lo propuesto y aprobado en la Ley Núm. 156-2012 es meritorio, no se tuvo la intención de eliminar lo dispuesto en la Ley Núm. 193-2011.

Analizados los planteamientos antes esbozados, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 441, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Mari Tere González López  
Presidenta  
Comisión de Asuntos de la Mujer

**Entirillado Electrónico**  
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 441**

7 de marzo de 2013

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

*Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer*

**LEY**

Para derogar el actual inciso (e); adicionar un nuevo inciso (e); y un inciso (f) al Artículo 2.6 del Capítulo II de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a fin de realizar una corrección en dicho articulado, acogiendo un texto inadvertidamente eliminado por una ley enmendatoria posteriormente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, se estableció para Puerto Rico una política pública que repudia vigorosamente la violencia doméstica. El fundamento brindado para acoger dicha política es que la violencia doméstica es contraria a la paz, dignidad y respeto que el Pueblo de Puerto Rico desea mantener en sus familias. Asimismo, la referida legislación fomenta el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios reales que brindan protección y ayuda a las víctimas de la violencia doméstica.

Es por esta precisa razón, que se aprobó la Ley Núm. 193-2011, ley enmendatoria de la Ley Núm. 54, *supra*, se adicionó un inciso (e) al Artículo 2.6 de esta última Ley, con el objetivo de que se incluyese en las órdenes de protección expedidas a los(as) peticionarios(as) o víctimas de violencia doméstica, una hoja informativa que contendrá las normas cautelares que deberán seguir para mayor efectividad de la orden. Entre ellas, la remisión de la copia de la orden de protección a los cuarteles de la policía, estatal o municipal, más cercanos a la residencia de la

víctima; en las entradas de los controles de acceso a los vecinos inmediatos; en lugares de empleo; y en las escuelas de sus hijos(as).

Cuando se aprobó la Ley Núm. 156-2012, también ley enmendatoria de la Ley Núm. 54, *supra*, se adicionó un inciso (e) al Artículo 2.6 de esta legislación, para autorizar a la Rama Judicial a que una vez expida la orden de protección, se le pueda requerir en determinadas circunstancias al(a) victimario(a), la participación de un programa o taller de educación sobre el alcance de esta Ley. Lo anterior, con la intención de prevenir conductas constitutivas a violencia doméstica, así como a concienciar de su impacto negativo en la familia en general. A pesar de que lo propuesto y aprobado es meritorio, necesario y acorde a la política pública establecida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a favor de la prevención e intervención con la violencia doméstica, no se tuvo la real intención de eliminar lo acogido por la Ley Núm. 193-2011, lo que en efecto ocurrió al establecerse otra vez un inciso (e) al Artículo 2.6 de la Ley Núm. 54, *supra*, que también es esencial para la efectividad de las órdenes de protección y la garantía de la protección de las víctimas de violencia doméstica.

Por la razón antes expuesta, la Asamblea Legislativa estima indispensable realizar esta corrección al texto del Artículo 2.6 de la Ley Núm. 54, *supra*, para incorporar ambas iniciativas que redundan en beneficio para las víctimas de violencia doméstica. Toda vez, que se garantiza el conocimiento de todas las personas concernidas, y que pueden proveer seguridad, a las víctimas de violencia doméstica a las que se les haya expedido a su favor una orden de protección, a la vez que permite que los victimarios reciban un tratamiento aprobado por la Oficina de la Procuraduría de las Mujeres, cónsono a la política pública suscrita en la Ley Núm. 54, *supra*.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se deroga el actual inciso (e); se adiciona un nuevo inciso (e); y un inciso (f)  
 2 al Artículo 2.6 del Capítulo II de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada,  
 3 para que se lea como sigue:

4 "CAPITULO II

5 ORDENES DE PROTECCION Y ASPECTOS PROCESALES

- 6 Artículo 2.1.—Ordenes de Protección.—

1 ...

2 Artículo 2.6.—Contenido de las Ordenes de Protección.—

3 (a) Toda orden de protección debe establecer específicamente las determinaciones del  
4 tribunal, los remedios ordenados y el periodo de vigencia.

5 (b) ...

6 (c) ...

7 (d) ...

8 [(e) El Tribunal tendrá discreción, luego de haber escuchado la prueba que se le  
9 presente, o a petición del Ministerio Público, de imponer como condición adicional a la  
10 solicitud de la Orden de Protección, que el petitionado participe de manera compulsoria  
11 de un programa o taller de educación, ya sea público o privado, sobre el alcance de esta  
12 Ley, para prevenir que se incurra en conducta constitutiva de un delito de violencia  
13 doméstica y para concientizar sobre el efecto nocivo de la misma sobre la familia. El  
14 Tribunal ordenará y establecerá el mismo como parte de las disposiciones a cumplir en  
15 la otorgación de la Orden de Protección. Dicho programa o taller deberá ser tomado  
16 dentro del período de la vigencia de la orden. El término del programa no será menor  
17 de treinta (30) horas. La parte petitionada deberá evidenciar al Tribunal en un término  
18 de tres (3) días laborables, a partir de la fecha en que fue notificado de la expedición de  
19 la Orden de Protección en su contra, el que se inscribió en algún programa o taller con  
20 este fin. Al vencimiento de la Orden, la parte petitionada deberá presentar evidencia al  
21 Tribunal de su cumplimiento con dicho programa o taller. Disponiéndose que habiendo  
22 transcurrido el período de vigencia de la Orden de Protección sin que la parte  
23 petitionada haya notificado y evidenciado al Tribunal del cumplimiento de la presente

1 disposición, la Orden de Protección se podría extender por un periodo similar al  
2 original. En tal caso, el Tribunal vendrá obligado a citar a las partes a una vista para  
3 verificar el incumplimiento de la parte peticionada. En esta vista la parte peticionada  
4 podrá ser encontrada incurso en desacato por incumplimiento de la orden. En los casos  
5 en que el peticionado haya estado sujeto a más de una Orden de Protección en su  
6 contra, con la misma o cualquier peticionaria, y ese dato sea conocido o traído al  
7 Tribunal, el Tribunal ordenará la inscripción en el programa o taller sobre violencia  
8 doméstica de manera obligatoria.

9 El Tribunal impondrá a la parte peticionada el pago de los costos del programa o  
10 taller, si alguno. Cuando la parte peticionada demuestre su incapacidad para sufragar  
11 el costo del programa o taller, la parte peticionada estará sujeta a horas de servicio  
12 comunitario en calidad de pago por el costo del programa o taller.

13 Los programas o talleres de educación sobre el alcance de la orden de protección, así  
14 como de toda conducta constitutiva de violencia doméstica y el efecto nocivo sobre la  
15 familia, entre otros temas, deberán ser revisados y realizados en coordinación con la  
16 Oficina de la Procuraduría de las Mujeres.]

17 *(e) Junto a toda orden de protección, el Tribunal incluirá una guía de recomendaciones*  
18 *sobre medidas cautelares que deberá tomar la víctima de violencia doméstica para lograr*  
19 *mayor efectividad de la misma. Esta guía debe incluir, entre otras, las siguientes*  
20 *recomendaciones:*

21 *1. Una orientación a la víctima que notifique y provea copia de la Orden de Protección,*  
22 *así como una foto de la persona agresora o la persona contra quien se expida la orden de*  
23 *protección, en los siguientes lugares:*

1 a. en el cuartel de la Policía Estatal y Municipal más cercano a su residencia.

2 b. en las entradas con control de acceso de su, comunidad o urbanización, de manera  
3 que puedan identificar a la persona agresora o la persona contra quien se expida una orden  
4 de protección;

5 c. a sus vecinos inmediatos;

6 d. en su lugar de empleo para que los guardias de seguridad en el área de trabajo  
7 tengan conocimiento de la orden expedida;

8 e. en la escuela de sus hijos(as), a fin de que estos(as) no citen al(a) querellado(a) o  
9 padre/madre contra quien se expidió la orden, simultáneamente con la víctima, ~~a los padres o~~  
10 ~~madres contra quien se expidió la orden.~~

11 2. Además, se le orientará a la parte peticionaria que debe en todo momento:

12 (a) ...

13 (b) ...

14 (c) ...

15 (d) ...

16 (e) ...

17 (f) ...

18 (g) ...

19 Siendo esta disposición voluntaria, no cumplir con esta medida no constituirá violación a  
20 Ley alguna ni transferencia de responsabilidad a la víctima. Además de las aquí  
21 mencionadas, el Tribunal podrá incluir cualquier otra disposición que entienda pertinente  
22 hacer.

1 (f) El Tribunal tendrá discreción, luego de haber escuchado la prueba que le fuere  
2 presentada o a petición del Ministerio Público, de imponer como condición adicional a la  
3 solicitud de la Orden de Protección, que el peticionado participe de manera compulsoria de  
4 un programa o taller de educación, ya sea público o privado, sobre el alcance de esta Ley.  
5 Esto, para prevenir que se incurra en conducta constitutiva de un delito de  
6 violencia doméstica y para concienciar sobre el efecto nocivo de la misma sobre la familia.  
7 El Tribunal ordenará y establecerá el mismo como parte de las disposiciones a cumplir  
8 cuando otorgue la Orden de Protección. Dicho programa o taller deberá ser tomado dentro  
9 del período de la vigencia de la Orden. El término del programa no será menor de  
10 treinta (30) horas. Además, la parte peticionada deberá evidenciar al Tribunal en un  
11 término de tres (3) días laborables, a partir de la fecha en que fue notificado de la expedición  
12 de la Orden de Protección en su contra, que se inscribió en algún programa o taller con este  
13 fin. Al vencimiento de la Orden, la parte peticionada deberá presentar evidencia al Tribunal  
14 de su cumplimiento con dicho programa o taller.

15 Disponiéndose, que habiendo transcurrido el período de vigencia de la Orden de  
16 Protección, sin que la parte peticionada haya notificado y evidenciado al Tribunal del  
17 cumplimiento de la presente disposición, la Orden de Protección podría ser extendida por un  
18 período similar al original. En tal caso, el Tribunal vendrá obligado a citar a las partes a  
19 una vista para verificar el incumplimiento de la parte peticionada. En esta vista la parte  
20 peticionada podrá ser encontrada incurso en desacato por incumplimiento de la orden. En  
21 los casos en que el peticionado haya estado sujeto a más de una (1) Orden de Protección en  
22 su contra, con la misma o cualquier peticionaria, y ese dato sea conocido o traído a la

1 atención del Tribunal, este ordenará la inscripción en el programa o taller sobre violencia  
2 doméstica de manera obligatoria.

3 El Tribunal impondrá a la parte peticionada el pago de los costos del programa o taller,  
4 si alguno. Cuando la parte peticionada demuestre su incapacidad para sufragar el costo del  
5 programa o taller, la parte peticionada estará sujeta a horas de servicio comunitario en  
6 calidad de pago por el costo del programa o taller.

7 Para que los programas o talleres de educación sobre el alcance de la orden de  
8 protección, así como de toda conducta constitutiva de violencia doméstica y el efecto nocivo  
9 sobre la familia, entre otros temas, ~~sean aprobados por los Tribunales, estos deberán ser~~  
10 *revisados y elaborados en coordinación con la Oficina de la ~~Procuraduría~~ Procuradora de*  
11 *las Mujeres.*”

12 Artículo 2.- La Oficina de la Procuraduría de las Mujeres atemperará o redactará  
13 reglamentación que recoja lo dispuesto en esta Ley, dentro de los cuarenta y cinco (45) días  
14 desde que la misma entre en vigor.

15 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

13 de febrero de 2014

**Informe Positivo**

P. del S. 758

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 758, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida de epígrafe, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

 El Proyecto del Senado Núm. 758, enmienda el Artículo 58 de la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", a los fines de añadir un nuevo párrafo tipificando como delito menos grave la utilización de menores de catorce (14) años de edad o menos para realizar colectas, maratones de recaudación de fondos, pedidos de dinero o venta de artículos en las vías públicas, en intersecciones, así como en los islotes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida ante nuestra consideración, pretende evitar que menores de edad sean utilizados por adultos con responsabilidad legal sobre ellos a coleccionar dineros en las vías públicas, en específico en intersecciones, en lugares donde se encuentran instalados semáforos y en los islotes que existen entre carriles viales, entre otros.

14 FEB 13 PM 2:50

SECRETARÍA  
SENADO PUERTO RICO

Resulta preocupante observar a menores realizando este tipo de labor y siendo expuestos a graves daños físicos y emocionales. Indudablemente, esta práctica coloca en peligro la vida y seguridad de los niños, niñas y jóvenes que son utilizados para este tipo de práctica, que en muchas ocasiones se puede observar que se utilizan niños y niñas que apenas llegan a los diez años.

Así las cosas, la Exposición de Motivos de la medida legislativa bajo análisis correctamente expresa, que le corresponde a la Asamblea Legislativa velar por el bienestar y la seguridad de los menores puertorriqueños. Es por esta razón, que el Proyecto del Senado Núm. 758 otorga las herramientas necesarias para evitar que nuestra juventud se vea forzada a realizar este tipo de faena, que pudiese ser en detrimento de su vida física y emocional.

### RESUMEN DE PONENCIAS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, para la correcta evaluación del Proyecto del Senado Núm. 758. A tal fin, esta Comisión incluye un resumen ejecutivo de las ponencias presentadas en relación a la medida de epígrafe, a saber:

 La Policía de Puerto Rico (en adelante PPR) *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 758. Expresó que la PPR no tan solo está obligada a cumplir con la Ley 53-1996, según enmendada conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico", sino que también tiene la responsabilidad de implantar las disposiciones de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito" y cuyo objetivo principal es asegurar el bienestar de los conductores y transeúntes que circulan las vías públicas de Puerto Rico.

Sobre la Ley Núm. 22-2000, *antes*, indicó que el Artículo 9.04 establece que ninguna persona se situará en la zona de rodaje de una vía pública con el propósito de: solicitar pasaje gratis u ofrecerse a custodiar vehículos o vehículos de motor gratis o mediante paga; hacer colectas de cualquier índole; distribuir propaganda de cualquier clase; o acostarse o sentarse en la zona de rodaje de la vía pública. Del mismo modo, expresó que según la referida legislación, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas es responsable de establecer la reglamentación

necesaria para autorizar el uso de una vía pública para la venta de productos, objetos o artículos de cualquier clase.

La PPR indicó que no recopila información particular en las estadísticas semanales sobre la conducta prohibida en la Ley Núm. 22-2000, *antes*. Sin embargo destacó que varios municipios cuentan con Códigos de Orden Público que prohíben las colectas públicas, por lo que recomendó auscultar la posibilidad de que los cuerpos de las Policías Municipales posean información estadística sobre la referida conducta.

Por su parte, el **Departamento de la Familia** (en adelante el **Familia**) sugirió que no se incluya como delito menos grave la utilización de menores de catorce (14) años de edad o menos para realizar colectas, maratones de recaudación de fondos, pedidos de dinero o venta de artículos en las vías públicas, en intersecciones. Además, recomendó que se deba considerar un período de orientación a la ciudadanía, en el cual se oriente sobre los efectos de esta ley y sobre las alternativas que tendrían estos grupos para levantar fondos. Sugirió que el Departamento de Recreación y Deportes coopere en diseñar las estrategias necesarias para orientar a estos grupos sobre formas eficientes y menos peligrosas de recaudar fondos. Pero esta Comisión, entiende que la agencia llamada en ley a cumplir tal encomienda es el Departamento de Transportación y Obras Públicas, cual se incluyó en el entirillado que acompaña este Informe.



Finalmente, el **Departamento de Justicia** (en adelante **Justicia**) recomendó la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 758. Sin embargo, **Justicia** sugirió varias enmiendas cuales fueron acogidas por la Comisión, basadas en los mismos fundamentos que **Familia**, en relación al establecimiento de una campaña de orientación y concienciación que alerte sobre el peligro que sufren los menores si son utilizados para llevar a cabo las referidas colectas en las vías públicas del país y sus estructuras aledañas.

### RECOMENDACIONES

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de las legislaciones pertinentes y cuales inciden en la materia que el proyecto ante nos versa, esta Comisión entendió necesario proponer la derogación de la Sección 1 de la antiquísima "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad" de 25 de febrero de 1902, según enmendada. Esta es una legislación que fue enunciada hace más de ciento diez años (110) y cual proscribe que los menores de 16 años se dediquen a la mendicidad pública. La referida sección, que al día de hoy se encuentra en desuso por ser antiquísima y estar obsoleta,

castiga con cinco dólares (\$5.00) de multa y/o hasta veinticinco (25) días de presidio, el que una persona autorice, induzca, permita u ordene a un menor de edad a dedicarse a la mendicidad pública.

La relacionada Ley, no se encuentra acorde a nuestras realidades sociales y a nuestro estado de derecho actual, cual posterior a dicha Ley, fueron aprobados tres Códigos Penales y varias legislaciones que intiman directamente en lo concerniente a los menores de nuestro país. Así las cosas, esta Asamblea Legislativa pretende derogar una disposición que por su antigüedad no aporta a la mejor calidad de vida de los puertorriqueños de este siglo y en nada a la seguridad de nuestros niños y dar paso a una medida de avanzada, cual regule las conductas antijurídicas que en estos tiempos son inaceptables por ser consideradas como formas de maltrato a nuestros menores.

Igualmente, se entiende meritorio ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que en un término de 30 días posteriores a la aprobación de la Ley, establezcan un programa de divulgación, educación y orientación a través de los medios masivos de información sobre la aprobación de la misma, su propósito y las implicaciones que conlleva su infracción.

Finalmente, se disminuye la cuantía establecida en la medida por violación a la misma de cinco mil (\$5,000.00) dólares y se propone que sean quinientos (\$500.00) dólares la multa a imponerse, o seis (6) meses de cárcel, o ambas penas a discreción del Tribunal.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

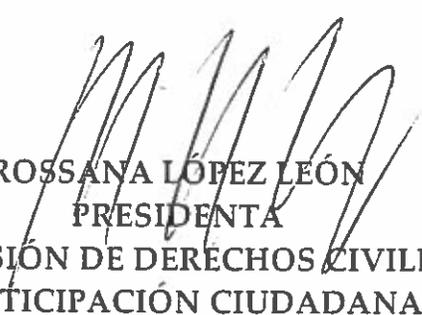
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIONES

Por tal razón, la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social avala la posición esgrimida por las agencias y entidades concernidas tales como la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y el Departamento de Justicia, a los fines aprobar el Proyecto del Senado Núm. 758 y recomienda al Alto

Cuerpo Legislativo *la aprobación* del Proyecto del Senado Núm. 758, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se hace parte de este informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 13 de febrero de 2014.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN  
PRESIDENTA  
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y ECONOMÍA SOCIAL

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 758**

26 de septiembre de 2013

Presentado por *el señor Torres Torres*

*Referido a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social*

**LEY**

 Para eliminar la Sección 1 de la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad" de 25 de febrero de 1902. según enmendada: enmendar el Artículo 58 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", a los fines de añadir un nuevo párrafo tipificando como delito menos grave cuando se la utilización de utilizan el uso de menores de catorce (14) años de edad o menos para realizar colectas, maratones de recaudación de fondos, pedidos de dinero o venta de artículos en las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en intersecciones, así como en sus islotes; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Sección 1 de la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad" de 25 de febrero de 1902. según enmendada, es una prohibición que data de más de ciento diez (110) años y ~~es~~ que prohíbe que los menores de dieciséis (16) años se dediquen a la mendicidad pública. La referida sección, la cual al día de hoy se encuentra en desuso por ser antiquísima, tipifica como delito menos grave el que una persona autorice, induzca, permita u ordene a un menor de edad a dedicarse a la mendicidad. Esta legislación no se encuentra acorde a nuestras realidades sociales y a nuestro estado de derecho actual ~~es~~ ya que, posterior a la aprobación de dicha Ley, se aprobaron tres Códigos Penales y varias legislaciones que intiman directamente en lo concerniente a los menores de nuestro País. Así las cosas, esta Asamblea Legislativa pretende

derogar una disposición que por su antigüedad no aporta a la mejor calidad de vida de los puertorriqueños y en nada a la seguridad de nuestros niños y niñas.

Por su parte, la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores" tiene como principal objetivo cuidar, proteger y garantizar la seguridad de nuestros niños y menores en todo momento. Es por esta razón, que se enmienda la misma para añadir un nuevo párrafo que otorgue las herramientas necesarias para atemperar a tiempos modernos lo que establecía la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad".

~~Nos corresponde a nosotros, el~~ Indudablemente, le corresponde a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, identificar aquellas prácticas que ponen en riesgo a nuestra niñez, ~~a los fines de atemperar el estado de derecho a la realidad social vigente.~~ Durante los últimos años ha sido una constante observar la utilización de menores de edad para coleccionar fondos con diversos fines en las distintas vías públicas de nuestro País. Es particularmente preocupante, ~~ver~~ observar a nuestros menores recolectando ~~dinero~~ en intersecciones, semáforos, ~~isletes y vías públicas y sus isletes,~~ a la merced del clima y, sobretodo, ~~a la merced de ser~~ potenciales víctimas de accidentes ocasionados por ~~del~~ el tránsito vehicular.

Sabido es, Tal que tal práctica coloca en peligro la vida y la seguridad de ~~niños y~~ los menores expuestos a este tipo de labor. Por lo cual, No no podemos quedarnos cruzados de brazos y mucho menos esperar por la primera víctima fatal como consecuencia de esta práctica. Por ello, poniendo primero nuestros niños y niñas, esta Asamblea Legislativa tiene a bien ~~enmendar~~ derogar la Sección 1 de la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad" y enmendar el Artículo 58 de la Ley 246-2011, antes conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", a los fines de añadir un nuevo párrafo tipificando como delito menos grave la utilización de menores de catorce (14) años de edad ~~o menos~~ para utilizarlos con el fin de realizar colectas, maratones de recaudación de fondos, pedidos de dinero o venta de artículos en las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~intersecciones, así como en sus isletes.~~

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se elimina la Sección 1 de la "Ley para Corregir la Explotación de Niños
- 2 Menores de Edad" de 25 de febrero de 1902, según enmendada.

1        Artículo 2.- Se añade un nuevo párrafo al Artículo 58 de la Ley 246-2011, según  
2 enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de  
3 Menores”, para que lea como sigue:

4        **“Artículo 58.-Maltrato**

5        Todo padre, madre o persona responsable por el bienestar de un menor o cualquier otra  
6 persona que por acción u omisión intencional incurra en un acto que cause daño o ponga en  
7 riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo  
8 pero sin limitarse a incurrir en conducta constitutiva de abuso sexual, incurrir en conducta  
9 constitutiva de violencia doméstica en presencia de menores, incurrir en conducta obscena o la  
10 utilización de un menor para ejecutar conducta obscena, será sancionado con pena de reclusión  
11 por un término fijo de cinco (5) años o multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni  
12 mayor de diez mil (10,000) dólares, o ambas penas, a discreción del Tribunal. De mediar  
13 circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de ocho  
14 (8) años; de mediar circunstancias atenuantes, la pena fija podrá ser reducida hasta un máximo de  
15 tres (3) años.

16        Cuando se incurre en conducta constitutiva de abuso sexual en presencia de un menor o  
17 se utilice a un menor para ejecutar conducta de naturaleza obscena o para ejecutar conducta  
18 constitutiva de delito sexual dirigida a satisfacer la lascivia ajena, la pena de reclusión será por  
19 un término fijo de diez (10) años. La pena con agravantes podrá ser aumentada a doce (12) años  
20 de reclusión y de mediar circunstancias atenuantes, la pena podrá ser reducida a ocho (8) años de  
21 reclusión.

22        Se considerarán agravantes en estos casos las siguientes circunstancias:

- 1 (a) Si la víctima es ascendiente o descendiente en cualquier grado, incluyendo las  
2 relaciones adoptivas o por afinidad.
- 3 (b) Si la víctima es colateral hasta el cuarto (4to.) grado de consanguinidad, de  
4 vínculo doble o sencillo, incluyendo relaciones por adopción o por afinidad.
- 5 (c) Si la víctima ha sido compelida al acto mediante el empleo de fuerza física  
6 irresistible, amenaza de grave e inmediato daño corporal acompañada de la  
7 aparente aptitud para realizarlo o anulando o disminuyendo sustancialmente su  
8 capacidad de resistencia a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes,  
9 estimulantes o sustancias químicas, o induciéndola al acto por cualquier medio  
10 engañoso.
- 11 (d) Si la víctima padece de alguna condición especial física o mental de naturaleza  
12 temporera o permanente.
- 13 (e) Cuando el delito sea cometido, en el ejercicio de sus funciones ministeriales, por  
14 un operador de un hogar temporero o por cualquier empleado o funcionario de  
15 una institución pública, privada o privatizada, según definidas en esta Ley.

16 Cuando la conducta tipificada en los párrafos anteriores se produzca mediante un patrón  
17 de conducta, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años o multa  
18 que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares o ambas  
19 penas a discreción del Tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida  
20 podrá ser aumentada hasta un máximo de quince (15) años; de mediar circunstancias atenuantes,  
21 la pena podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años.

22 Cuando el delito de maltrato a que se refiere este Artículo se configure bajo  
23 circunstancias agravantes a que se refiere el inciso (e) de éstas, el Tribunal, además, impondrá

1 una multa a la institución pública o privada, la cual no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni  
 2 mayor de diez mil (10,000) dólares. El Tribunal también podrá revocar la licencia o permiso  
 3 concedido para operar dicha institución.

4 Ninguna convicción bajo el presente inciso, cualificará para el beneficio de desvío.

5 *De igual forma, todo padre, madre, tutor, custodio, persona responsable por el bienestar*  
 6 *de un menor o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional utilice un menor de*  
 7 *catorce (14) años de edad ~~o menos~~ con el fin de llevar a cabo colectas, maratones de*  
 8 *recaudación de fondos, pedidos de dinero o venta de artículos en vías públicas, intersecciones,*  
 9 *así como en sus islotes, incurrirá en delito menos grave, punible con una pena fija de seis (6)*  
 10 *meses de cárcel o ~~cinco mil dólares (\$5,000)~~ quinientos dólares (\$500) de multa o ambas penas a*  
 11 *discreción del Tribunal.*"

12 Artículo 3.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado  
 13 Libre Asociado de Puerto Rico, en conjunto con el Departamento de Familia, que desde la fecha de  
 14 aprobación de esta Ley, por un término de treinta (30) días, establezcan un programa de  
 15 divulgación, educación y orientación a través de los medios masivos de información sobre la  
 16 aprobación de esta Ley, el propósito de la misma y las implicaciones que conlleva su infracción.

17 Artículo 24.- Separabilidad

18 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta  
 19 Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
 20 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la  
 21 cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere  
 22 sido anulada o declarada inconstitucional.

23 Artículo 35.- Vigencia



Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

12 de febrero de 2014

Informe sobre la R. C. del S. 259

14 FEB 12 PM 2:43  
Senado de Puerto Rico  
Secretaría

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 259 con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 259 propone ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a los municipios que utilicen la mayor proporción posible de neumático pulverizado para ser mezclado con asfalto al pavimentar vías públicas; y requerirle a la Autoridad de Carreteras desarrollar estudios y proyectos pilotos para determinar las proporciones máximas de neumático pulverizado que se puede utilizar para estos fines.

En la Exposición de Motivos de la medida se destaca que en los dos centros de acopio designados para almacenar neumáticos desechados en la isla, se encuentran cerca de medio millón de ellos. A ello se le suma que almacenados en las gomeras hay de nueve mil (9,000) a quince mil (15,000) que se cambian diariamente.

A esto se añade que al llegar al final de su vida útil, un neumático se convierte en un material de difícil manejo y disposición ya que no puede ser depositado en un vertedero tal y como se desecha. No obstante lo anterior, se reconoce en la Exposición que el establecimiento de mercados para productos de reciclaje de neumáticos se ha quedado en la intención legislativa expresada en una ley, resultando ser muy poco lo que se ha hecho para estimular la creación de mercados y productos de reciclaje, incluyendo el obligar al Estado a utilizar, de forma creciente, productos de esta naturaleza en su diversidad de actividades.

Se argumenta que el resultado inicial del proyecto piloto debe determinar si se puede aumentar la proporción de neumáticos a utilizarse en la mezcla con asfalto para vías públicas.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A tales efectos la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación solicitó al DTOP sus comentarios en relación a la Medida. En el memorial escrito enviado a la Comisión, el DTOP menciona que en lo que respecta a ellos y a la ACT, la legislación propuesta redundaría en un instrumento adicional que podría utilizarse para fortalecer las iniciativas ya encaminadas por dichas agencias. Como muy bien mencionan en su ponencia, la Ley 41-2009 declaró como política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reducir el volumen de los residuos sólidos que se disponen finalmente en las instalaciones de disposición de desperdicios sólidos autorizadas, con alternativas como el reciclaje o darle uso final como materia prima que contenga un valor económico en el mercado. A tales efectos, se decretó implantar un programa para controlar la disposición final de neumáticos en las instalaciones de disposición de residuos sólidos autorizadas y promover el establecimiento de sistemas de recuperación, procesamiento y reciclaje de neumáticos. Asimismo, se pretende fomentar que el gobierno construya obras públicas con materiales de construcción derivados de los neumáticos desechados en Puerto Rico.

Como parte de los esfuerzos por cumplir con la antes mencionada Ley, el DTOP utilizó 110,000 libras de goma triturada en la PR 10 para el pasado mes de noviembre de 2009. Así también, esperan colocar cerca de 5,000 toneladas de asfalto con goma triturada en la PR 184 en el Municipio de Cayey y lanzar varios proyectos adicionales en los que se utilizará goma triturada con el fin de proveer una alternativa de pavimento asfáltico de uso frecuente, que técnicamente ayude al buen desempeño de las carreteras.

 Por otro lado, el DTOP informa que se están haciendo las gestiones para investigar la utilización adecuada de goma triturada en las mezclas de hormigón de cemento hidráulico con el fin de ser utilizados en la sustitución de suelos compactados. Menciona que este tipo de mezcla se utiliza con frecuencia en la actualidad en los proyectos de construcción de infraestructura vial, en especial en los casos de ampliaciones y mejoras.

Dado que ya la ACT como el DTOP están efectuando medidas afirmativas para la utilización de neumáticos pulverizados en los diferentes componentes de la infraestructura vial, le da, la bienvenida a la presente legislación entendiendo que aporta al desarrollo de nuestra infraestructura.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico explicó en su memorial que han sido muchos los esfuerzos realizados con el fin de atender temas relevantes como lo son los puertos, aeropuertos, energía eléctrica, carreteras, acueductos, entre otros. Reconocen por demás lo encomiable de esta medida y otras similares argumentando que una agencia o municipio asediado por las serias limitaciones fiscales actuales no se verá inclinada a experimentar con el requerido entusiasmo para establecer las especificaciones apropiadas máxime si existe la posibilidad de que el costo de la obra se incremente. Recomendán que se imponga el uso de estos materiales de forma incremental en la medida que se cree la infraestructura para producirlos.

Esta Comisión solicitó memoriales al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Junta de Calidad Ambiental, a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este Informe ninguno de los componentes antes mencionados había remitido sus comentarios con el fin de que este honroso Cuerpo tuviera la oportunidad de evaluar los mismos.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de haber evaluado y analizado los comentarios del DTOP y de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 259 con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,

  
**Hon. Pedro A. Rodríguez González**  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 259**

17 de octubre de 2013

Presentada por los señores *Bhatia Gautier y Tirado Rivera*

*Referida a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a los municipios que utilicen la mayor proporción posible de neumático pulverizado para ser mezclado con asfalto al pavimentar vías públicas; y requerirle a la Autoridad de Carreteras desarrollar estudios y proyectos pilotos para determinar las proporciones máximas de neumático pulverizado que se puede utilizar para estos fines.



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Al momento de someterse esta Resolución para la consideración del Senado, en los dos centros de acopio designados para almacenar neumáticos desechados en la isla, se encuentran cerca de medio millón de ellos. Sumemos los neumáticos desechados que se encuentran almacenados en las gomeras más los 9,000 a 15,000 neumáticos que se cambian diariamente, y tendremos una noción del problema que tenemos en nuestras manos.

En un neumático típico de la mayoría de los que se venden en Puerto Rico, se utilizan cuatro libras de caucho natural y seis libras de caucho sintético. Varios otros componentes, incluyendo carbono y azufre, se añaden al proceso de manufactura, y en total representan cinco libras adicionales. Además se incorporan cerca de dos libras de acero, normalmente alambre, más una libra de fibras de poliéster y nilón. El proceso lo completan unas tres libras de una gama de componentes químicos, ceras y aceites. En resumen, el 48% de un neumático nuevo lo constituye algún tipo de caucho, sea natural o sintético. De igual forma el 24% lo componen carbono y

componentes análogos, 10% representa acero en alguna de sus formas, 5% fibras sintéticas (nilón y polyester) y 14% diferentes compuestos químicos que forman parte de la formulación para manufacturar una llanta.

Al llegar al final de su vida útil de rodaje en las carreteras, un neumático se convierte en un material de difícil manejo y disposición. Tanto por los componentes químicos descritos arriba, como por sus propiedades físicas, no debe, y de hecho, no puede ser depositado en un vertedero tal y como se desecha.

Sin embargo, tratar los neumáticos como si fuera basura es una mala decisión de manejo de materiales. El caucho natural y sintético que lo compone puede ser aprovechado en múltiples formas y productos. La porción sintética es un derivado del petróleo y sumado al caucho natural contienen un alto valor calórico. El metal, en su mayor parte, acero, puede ser reciclado. El nilón, un termoplástico, puede ser reciclado, al igual que el poliéster.

Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido, desde 1996, la prohibición de lanzar neumáticos enteros en los vertederos o sistemas de relleno sanitario; y a la vez, estableció la obligación a las agencias gubernamentales de utilizar neumáticos recauchados y productos de neumáticos reciclados en sus flotas y compras, siempre que fuera posible y viable.

 No obstante lo anterior, tenemos que reconocer que el establecimiento de mercados para productos de reciclaje de neumáticos se ha quedado en la intención legislativa expresada en una ley. Resulta ser muy poco, relativamente hablando, lo que se ha hecho para estimular la creación de mercados y productos de reciclaje, incluyendo el obligar al Estado a utilizar de forma creciente productos de esta naturaleza en su diversidad de actividades.

Uno de los usos que se le ha dado a este material es el mezclarlo pulverizado con asfalto para pavimentar calles y carreteras. Se persigue, no sólo reducir la cantidad de neumáticos a disponerse, sino que también esta mezcla permite un pavimento menos ruidoso al rodar los vehículos sobre el mismo. En el estado de Arizona se viene experimentando y utilizando neumáticos desechados mezclados con asfalto desde 1973. Aquí en Puerto Rico, la Autoridad de Carreteras y la "Federal Highways Authority" llevaron a cabo un proyecto donde se pavimentó un segmento de la Carretera PR 10 cerca de Ponce con una mezcla de neumático pulverizado y asfalto en 2009-2010. El resultado preliminar de este proyecto fue que esta mezcla se comporta de manera similar y compara favorablemente al "superpave", que es el nombre genérico del

asfalto que utiliza la Autoridad de Carreteras para pavimentar las carreteras donde existe un tráfico intenso.

Nos parece que el resultado inicial de este experimento bajo nuestras condiciones climáticas y de tránsito requiere que se extienda y experimente con distintas proporciones en la mezcla para determinar si se puede incluso, aumentar la cantidad de neumáticos en la proporción.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena a ~~ordenar~~ a la Autoridad de Carreteras y Transportación, al  
2 Departamento de Transportación y Obras Públicas y a los municipios que utilicen la mayor  
3 proporción posible de neumático pulverizado para ser mezclado con asfalto al pavimentar  
4 vías públicas. La cantidad correspondiente a la mayor proporción posible será ~~establecida~~  
5 establecida por la Autoridad de Carreteras.

6 Sección 2.- Se le requiere a la Autoridad de Carreteras el desarrollar estudios y proyectos  
7 pilotos para determinar las proporciones máximas de neumático pulverizado que se puede  
8 utilizar para los fines de mezclarlos con asfalto.



9 Sección 3.- La Autoridad de Carreteras, el Departamento de Transportación y Obras  
10 Públicas y el Comisionado de Asuntos Municipales rendirán un informe cada seis (6) meses,  
11 a partir de la aprobación de esta medida, a la Asamblea Legislativa, donde informarán del  
12 progreso obtenido y brindarán los datos estadísticos necesarios para poder evaluar el  
13 cumplimiento con lo aquí dispuesto.

14 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su  
15 aprobación.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

14 de febrero de 2014

**Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 30**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Número 30 somete a este Honorable Cuerpo su Primer Informe Parcial.

**PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración la Resolución del Senado 30 que tiene el propósito de ordenar a la Comisión suscribiente realizar una investigación con el fin de identificar qué entidades públicas y privadas ofrecen tratamientos a la adicción a drogas y dar a conocer la localización, efectividad, posibles mejoras y viabilidad de expansión de proyectos de centros de tratamiento a adicción de drogas en el Distrito Senatorial de San Juan, así como en los demás siete (7) Distritos Senatoriales de Puerto Rico.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis parcial de la medida se evaluaron las ponencias sometidas por el Departamento de Salud y la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA). El Departamento de Salud señaló que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) del Departamento de Salud está facultada en virtud de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción", para atender y gestionar todo lo relacionado con la salud mental y la adicción.

2014 FEB 14 PM 1:58  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
JFH

En atención a lo anterior, esta dependencia tiene como objetivo promover, conservar y restaurar la salud mental óptima de los ciudadanos de Puerto Rico, garantizando la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación, tanto en el área de salud mental, como en el uso y abuso de sustancias psicoactivas, asegurando a su vez que sean accesibles, costo-efectivos, de calidad y ofrecidos en un ambiente de respeto y confidencialidad. El Departamento de Salud se remite a la información que suministre ASSMCA.

LA ASSMCA expuso que los Servicios Ambulatorios comprenden una diversidad de programas orientados a proveer tratamiento a adultos, niños, adolescentes y familias con problemas de salud mental y trastornos adictivos. Los Servicios Ambulatorios se dividen en varios renglones. Se trajo a la atención de esta Comisión que las Programas de Tratamiento de la División de Servicios contra la Dependencia de Alcohol son: (1) Unidad de Alcoholismo, (2) Programa Ley 22, (3) Laboratorios Toxicológicos y (4) Jugadores Compulsivos.



La Unidad de Alcoholismo de ASSMCA tiene una unidad de Emergencia y Desintoxicación de Alcohol establecida en 1974. Es el único programa en Puerto Rico especializado para atender adultos con dependencia al alcohol, que presentan crisis por trastornos inducidos por el alcohol o por complicaciones psicosociales serias ocasionadas por consumo del mismo. Los servicios que allí se prestan son ininterrumpidos, las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. La Unidad de Alcoholismo cuenta con treinta y cuatro (34) camas en total de las cuales dieciocho (18) son de observación, once (11) camas de estadía prolongada para varones y cinco (5) camas para mujeres. Los servicios que se ofrecen en la unidad de referencia son de desintoxicación ambulatoria, desintoxicación y estabilización (interna), estadía prolongada y tratamiento intensivo ambulatorio. La Unidad de Alcoholismo ubica en la Casa de Salud en el Centro Médico en Río Piedras, Puerto Rico.

El Programa Ley 22, es el Programa de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento a Convictos por Conducir Ebrios. Es un programa de servicios de evaluación y tratamiento para adultos que han sido declaradas convictas por un Tribunal de Justicia por conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes. Este programa se establece mediante la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Número 22 del 7

de enero de 2000. Los objetivos del Programa Ley 22 son proveer al Tribunal una evaluación y diagnóstico que le permita establecer una sentencia que promueva la abstención y la prevención del consumo irresponsable de alcohol y proveer un tratamiento efectivo para la abstención y el consumo irresponsable de alcohol. Existen cinco (5) unidades o centros de Ley 22 y los mismos se encuentran en Arecibo, Mayagüez, Moca, Ponce y San Juan. Se brindan dos modalidades de servicios. La primera modalidad es la de Evaluación y Diagnóstico del convicto por conducir ebrio que incluye la evaluación, impresión diagnóstica y recomendación. La segunda modalidad es el Tratamiento al convicto por conducir ebrio que incluye la desintoxicación de alcohol, charlas socio-educativas y tratamiento. El Programa Ley 22 cobra por los servicios por lo que los participantes pagan cincuenta dólares (\$50.00) por evaluación y trescientos diez dólares (\$310.00) por el Módulo de Charlas Socioeducativas.

Por otro lado, los Laboratorios Toxicológicos son laboratorios analíticos primarios donde se administran pruebas toxicológicas a las personas que participan en Programas de las ASSMCA y participantes de Agencias de Gobierno y entidades privadas. Los laboratorios se establecen al amparo de la Ley Número 60 de 23 de junio de 1971 con el fin de administrar pruebas toxicológicas a ciudadanos, participantes o empleados e informar los resultados a los programas o agencias para que incorporen los resultados en las modalidades de tratamiento necesarias para la rehabilitación del participante. La principales funciones de los laboratorios toxicológicos son (1) recibir y coleccionar muestras de participantes siguiendo los procedimientos de cadena de custodia, (2) analizar las muestras para la detección de uso de sustancias controladas, (3) informar los resultados a los Programas de Tratamiento y Agencias o Entidades dentro del tiempo razonable en forma confidencial y brindar orientación a los Programas, Agencias, Entidades y ciudadanía en general sobre las pruebas de laboratorio. Los laboratorios toxicológicos se encuentran en el Centro Médico de Río Piedras y en las Facilidades del Hospital de Psiquiatría Forense en Ponce.

El Programa de Jugadores Compulsivos se establece mediante la Ley Núm. 74 del 6 de abril de 2006, mejor conocida como la "Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico". Es un programa que presta servicios de orientación, prevención, tratamiento y rehabilitación a personas que experimentan problemas con las



apuestas en juegos de azar o que presentan un Trastorno de Juego Patológico. Los servicios terapéuticos son de naturaleza ambulatoria, de admisión voluntaria y libre de costo para los participantes y sus familias.

El modelo clínico del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos está sustentado por el Modelo de Entrevista Motivacional, el Modelo Transteórico de Etapas de Cambio, la Terapia Cognitiva-Conductual y el Modelo de Prevención de Recaída. Toda persona que sea admitida al Programa es evaluada por el equipo multidisciplinario. Las sesiones grupales incluyen la discusión de temas de introducción al juego patológico, reestructuración cognitiva, control de impulsos, prevención de recaídas, solución de problemas y regulación emocional y un adiestramiento en manejo de finanzas. Las facilidades del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos se encuentran en el Centro Médico de Río Piedras y en el Centro Médico de Mayagüez.



El Programa de Servicios de Evaluación y Recuperación al Empleado (SERE) provee evaluación, coordinación y provisión de servicios a empleados referidos por Agencias Públicas y Privadas que arrojen resultados positivos a muestras toxicológicas o empleados que han sido referidos por encontrarse con dificultad en su función laboral asociada a trastornos mentales. En SERE se evalúa y ofrece tratamiento a empleados que resulten positivos a las muestras toxicológicas, se realizan evaluaciones multidisciplinarias para determinar capacidad ocupacional, para determinar habilitación y encamina al participante una vez finalizado el proceso de tratamiento a que se reintegre a la fuerza laboral y que sea partícipe de grupos de apoyo y de prevención de recaídas. El Programa pretende restaurar la productividad de aquellos empleados cuyo uso de sustancias están afectando su funcionamiento en el trabajo proveyéndoles los mejores recursos profesionales para resolver los mismos. SERE tiene dos facilidades: una ubica en el Centro Médico de Río Piedras y la otra en el Centro Médico de Mayagüez.

La División Servicios Contra la Dependencia a Opiáceos tiene tres programas de tratamiento que se detallan a continuación: Clínicas de Tratamiento Integral Asistido con Medicamentos (CTIAMs), Unidades Móviles y Clínicas Satélites y Proyecto SEIT. Las CTIAMs atienden necesidades de personas con trastornos de adicción a opiáceos, proveen servicios de desintoxicación, tratamiento, y mantenimiento con el medicamento Metadona y el tratamiento es de forma ambulatoria. Los servicios que se prestan son los

siguientes: Servicios de Desintoxicación Ambulatoria, Servicios de Mantenimiento, Servicios de Detección e intervención Temprana de VIH/HEPATITIS/TB, Servicios Especializados a Mujeres, Servicios de Tratamiento Especializados en Unidades Móviles y Servicios Comunitarios/Relaciones con la Comunidad. Los servicios en las CTIAMS promueven el bienestar bio-psico-social espiritual del paciente con dependencia a opiáceos de forma tal que se fomenta un mejor funcionamiento del individuo, el servicio va dirigido a población que presenta un historial adictivo mucho más crónico y dependen de un tratamiento asistido. La duración del tratamiento depende de la severidad de los síntomas de las personas y de los ajustes que estos realicen.

La población que recibe servicios es mayor de 18 años de edad, con un diagnóstico de dependencia a opiáceos según los criterios del “Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders” vigente, mujeres embarazadas y embarazadas menores de 18 años de edad con evidencia de laboratorios y pacientes VIH positivos. Los objetivos que primordialmente persigue el CTIAMS son el evitar que el paciente presente síntomas relacionados con la retirada de la sustancia, mantener al paciente cómodo y libre del deseo de utilizar drogas ilícitas y bloquear los efectos de los opiáceos ilegales vendidos en la calle.



Los servicios de desintoxicación ambulatorio del CTIAMS van dirigidos a pacientes con adicción a opiáceos que nunca han tenido la oportunidad de tratamiento con Metadona en ninguna de sus modalidades, pacientes que no lleven mucho tiempo usando heroína o que no utilicen altas dosis de este u otro opiáceo y para pacientes que no están dispuestos o no pueden comenzar tratamiento especializado con Metadona en su modalidad a largo plazo. La desintoxicación ambulatoria se realiza en los Centros de San Juan y Ponce con un máximo de 180 días de duración. Las CTIAMS se encuentran en Aguadilla, Bayamón, Caguas, Cayey, Ponce y San Juan. Las unidades móviles y clínicas satélites ubican en San Juan (unidad móvil Residencial Luis Lloréns Torres y Unidad Móvil Residencial Berwind y Monte Hatillo), Ponce (Unidad Móvil Sector La Cantera y Unidad Móvil y clínica satélite del Municipio de Coamo), Bayamón (Clínica Satélite de Arecibo y Clínica satélite de Comerío) y Caguas (Servicios de Tratamiento en Maunabo).

La División de Recuperación y Justicia Terapéutica cuenta con tres programas: Programa “Treatment Alternatives to Street Crimes”(TASC), Programa “Drug

Courts"/Ambulatorios de Drogas y Programa Ley 67. La misión de los programas es la de promover, conservar y restaurar la salud mental del pueblo de Puerto Rico hasta alcanzar un nivel óptimo, mediante un enfoque que permite garantizar la prestación de servicios de prevención, tratamiento, habilitación, rehabilitación y recuperación en el área de salud mental, incluyendo abuso y dependencia a sustancias, además de aquellos con problemas de violencia de género, que son referidos por los tribunales. La meta principal de los programas antes mencionados es lograr la rehabilitación y recuperación del participante y así reducir la reincidencia criminal relacionada al uso y abuso de sustancias controladas.



En el 1975 el Departamento de Servicios contra la Adicción (DSCA) incorpora a su oferta de servicios el Programa Institucional TASC. Fue creado en Estados Unidos en 1973 y llena un espacio dentro del Sistema Judicial Criminal de Puerto Rico. El Programa TASC ofrece una alternativa de desvío condicionada a la participación en un tratamiento a personas con trastornos adictivos. Este privilegio de desvío se ofrece bajo la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal de Puerto Rico. Al ser cumplida satisfactoriamente en todas sus condiciones le permite al Tribunal decretar el archivo y sobreseimiento de la causal sin ser considerada una convicción. Los criterios para participar en el programa son ser personas usuarias de drogas narcóticas, deprimentes o estimulantes y estar en la disposición de recibir tratamiento, ser mayor de 18 años de edad, relación del delito con condición adictiva, no tener convicciones anteriores por delitos graves y radicar una solicitud de evaluación al programa en cualquier etapa del proceso judicial con anterioridad al acto de lectura de acusación. Los servicios de investigación y supervisión se llevan a cabo en las siguientes trece (13) regiones judiciales: Aibonito, Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Fajardo, Guayama, Humacao, Mayagüez, Ponce, San Juan, Moca/Aguadilla y Utuado. El Programa TASC recibe fondos del bloque de sustancias y fondos estatales.

El Programa Drug Courts es uno de carácter interagencial creado en 1996 dentro del Sistema Judicial. Las agencias involucradas son el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Sociedad para la Asistencia Legal (SAL) y la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA).



ASSMCA es la agencia encargada de ofrecer el cernimiento, investigación, supervisión, seguimiento, evaluación clínica y el tratamiento psicoterapéutico, además de coordinar el nivel de cuidado a la población referida por los tribunales bajo la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal o el Artículo 404(b) de la Ley de Sustancias Controladas y los delitos asociados a infracción de varios artículos de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada. Los servicios del Programa Drug Court relacionados con el cernimiento, investigación y supervisión se brindan en diez (10) de las trece (13) regiones judiciales, a saber: Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Fajardo, Guayama, Humacao, Mayagüez, Ponce y San Juan. Los servicios de evaluación clínica y tratamiento ambulatorio se brindan en los centros ambulatorios de Arecibo, Fajardo, Guayama, Humacao, Mayagüez, Ponce y San Juan. Para ser participante del programa tiene que existir una acusación por un delito grave no violento, ser adicto a sustancias controladas, interés y disposición de recibir tratamiento y cumplir con las condiciones de la probatoria especial, conlleva hacer alegación de culpabilidad bajo la probatoria que corresponda, historial criminal limitado y no violento, si alguno. La prioridad son los primeros ofensores. Los beneficios del Programa Drug Court son el seguimiento en el tratamiento, exoneración y sobreseimiento de la causa, dando lugar a que no se cree un expediente criminal, reduce las posibilidades de conducta delictiva, mejoría en calidad de vida, eliminación de estigmatización del adicto, ayuda a que el individuo asuma la responsabilidad dentro del marco de su familia y comunidad, mejora oportunidades de educación y empleo y sirve de instrumento para convertir a la persona con problemas de adicción en un individuo útil para la sociedad. Los fondos del Programa Drug Court son asignados por la Legislatura al Departamento de Justicia quien a su vez los distribuye al resto de las Agencias y los fiscaliza, se obtienen mediante propuesta anual y se fiscalizan mediante informes trimestrales financieros e informes estadísticos mensuales y trimestrales.

Bajo el Programa de Ley 67, ASSMCA y aquellas instituciones licenciadas por esta agencia, deberán admitir para diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en las facilidades bajo su jurisdicción a personas con trastornos mentales, incluyendo aquellos relacionados a sustancias, cuyo ingreso ordene cualquier tribunal con competencia o que voluntariamente lo soliciten. En el programa se ofrecerá prioridad a personas de escasos

recursos económicos sobre otras que, contando con recursos, pueden utilizar facilidades o instituciones privadas. El criterio para determinar si una persona es de escasos recursos económicos es el utilizado por el Departamento en la prestación de servicios médico-hospitalarios con cargos a fondos públicos dentro del Plan de Asistencia Médico-Hospitalaria. El protocolo para el manejo de casos inicia con la comparecencia de un familiar que acude al Tribunal de acuerdo a la región judicial que corresponda a recibir orientación sobre los aspectos de la Ley 67 por el personal de ASSMCA en el Tribunal. Se solicitará una carta del centro de tratamiento residencial que certifique el espacio disponible y el familiar procede a presentar la carta del centro de tratamiento residencial al funcionario de ASSMCA. Posteriormente, el funcionario de ASSMCA prepara formulario de Referido para Ley 67, familiar acude a Fiscalía para la radicación de la ley, el fiscal refiere al juez o jueza a cargo de la sala y el juez o jueza procede a citar a la persona para celebrar la vista y ordena el ingreso a tratamiento.



La División de Servicios de Tratamiento Ambulatorio Integrado de Niños, Adolescentes y Familias es una división creada con el fin de coordinar y dirigir esfuerzos y estrategias que atiendan las necesidades y particularidades de la población de niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental y sustancias en nuestra Isla. Esta División tiene a cargo la planificación, desarrollo, implantación, evaluación y supervisión de los servicios que se ofrecen a estas poblaciones. La misión de la división es ofrecer un tratamiento integrado para niños y adolescentes con problemas de salud mental y sustancias con la participación de su familia, donde los servicios sean ofrecidos a través de diferentes niveles de cuidado, garantizando calidad, acceso y continuidad de los mismos. La visión es que los servicios que reciben los menores sean unos de calidad, centrado en el cliente y su familia. Estos servicios son ofrecidos en un ambiente que se adapte a las necesidades individuales y de fácil acceso. La población atendida está compuesta de niños y adolescentes con disturbio emocional severo, hasta la edad de 17 años y 11 meses. El modelo de Sistema de Cuidado Comprensivo es el modelo que rige los servicios de la División.

Los Servicios de Tratamiento para niños y adolescentes se ofrecen a través de una continuidad de cuidado y se clasifican en niveles de servicios que van desde los menos restrictivos hasta los de mayor restricción. Los servicios ambulatorios son el nivel de

cuidado de menor intensidad y mayor autonomía. Consiste de visitas regulares y del cliente y su familia al programa, para recibir servicios de psicoterapia individual, grupal, familiar o de pareja. En los servicios de emergencia se provee el cernimiento, evaluación, estabilización de síntomas y signos; y de ser necesario, la hospitalización o referido al tratamiento correspondiente en otro nivel de cuidado. Los servicios se ofrecen las 24 horas los siete días a la semana y están disponibles en el Centro de Salud Mental de Bayamón y Mayagüez. Los servicios ambulatorios intensivos son servicios ambulatorios de menor intensidad comparados con la hospitalización y hospitalización parcial. Se da por lo menos tres (3) días a la semana, durante el día con la programación aproximada de doce horas por semana. Aquí se ofrece modalidades de tratamiento: psiquiátrico, psicológico, terapia ocupacional y terapia familiar. Estos servicios están disponibles en Clínica de Niños y Adolescentes de Río Piedras (1 de niños y 1 de adolescentes).

Los servicios de hospitalización parcial se ofrecen en un horario diurno, durante 4 a 5 días a la semana con una programación de 15 a 18 horas semanales. Reciben terapias grupales, psicológicas, psiquiátricas, individuales, familiares, recreativas y ocupacionales. Además, exámenes médicos y educación especial. Estos servicios se ofrecen en el Centro de Salud Mental de Bayamón para niños hasta 12 años. Los servicios de hospitalización aguda se ofrecen en el Centro de Salud Mental Comunitario de Bayamón, éste centro cuenta con 20 camas para adolescentes (UPHA) y 6 espacios para niños (as) (UPHN). En este servicio los pacientes tienen una estadía promedio de 15 a 30 días. Durante la hospitalización los pacientes reciben terapias grupales, psicológicas, psiquiátricas, individuales, familiares, recreativas y ocupacionales. Además exámenes médicos y educación especial.

ASSMCA hizo referencia a un grupo de proyectos especiales, entre ellos:

1. El TASC Juvenil (Alternativa de tratamiento para jóvenes ofensores) es un programa creado desde 2007 para jóvenes de 13 a 17 años, involucrados en el uso de sustancias. El Propósito del programa es desviar al menor ofensor, que está en riesgo o que ha incurrido en actividades delictivas relacionadas al abuso o dependencias a sustancias, a Programas de Tratamiento. Los jóvenes son referidos



a través de Tribunales, Agencias de Gobiernos y voluntariamente y ofrece los servicios en San Juan, Bayamón, Caguas, Arecibo y Utuado.

2. El Proyecto Iniciativa II es un “Grant” Federal otorgado por SAMHSA en septiembre de 2010. Para establecer servicios para niños y adolescentes con disturbio emocional severo en los municipios Vieques, Fajardo y Culebra, enmarcado en la filosofía de servicios de sistemas de cuidado, con la estrategia de “Wraparound”. Abarca poblaciones hasta los 17 años con 11 meses. Con una asignación de 6 millones distribuidos durante los seis (6) años.
3. El Proyecto “Puerto Rico State Adolescent Treatment-Enhancement and Dissemination” (PR-SAT-ED) tiene como propósito impactar a jóvenes entre las edades de 12 a 17 años con problemas de abuso de sustancias y trastornos co-ocurrentes, a través del “Adolescent Community Reinforcement Approach” (A-CRA y GAIN). El proyecto ofrecerá servicios a través de dos entidades de base comunitaria ubicadas en las áreas de Arecibo y Caguas. El Proyecto cuenta con una asignación de 3 millones (1 millón para cada año).



Los fondos para los Programas provienen del Bloque de Salud Mental, Bloque de Sustancias y fondos estatales. Los programas que actualmente facturan sus servicios son: La Clínica de Niños y Adolescentes de Río Piedras y el Centro de Salud Mental Comunitario de Bayamón.

La División de Servicios de Salud Mental cuenta con tres Programas de Tratamiento que ubican en las siguientes facilidades y brindan los servicios que más adelante se detallan.

- a. Centro de Salud Mental San Patricio- es el centro responsable de cumplir a nivel operacional con la misión establecida por la ASSMCA, llevando a cabo actividades dirigidas al tratamiento y recuperación de los participantes con síntomas psiquiátricos, psicólogos y adicción de sustancias. El Centro ofrece servicios a la población de toda la isla. Además se realizan evaluaciones periciales para los casos de la Ley Núm. 246 del 16 de diciembre de 2011, Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección del Menores. En estas evaluaciones se especifican recomendaciones para los padres o encargados que están siendo intervenidos por el Departamento de la Familia, ante

situaciones de maltrato infantil o negligencia. Entre los servicios que ofrece el Centro se encuentran: cernimiento y evaluación, sala de estabilización, servicio ambulatorio, servicio ambulatorio intensivo y hospitalización parcial. Las facilidades del centro ubican en la Calle Cañada 1324 (Antiguo Hospital del Veterano).

- b. Centro Salud Mental Mayagüez- El Programa de Salud Mental para Adultos cuenta con clínicas ambulatorias donde se ofrece tratamiento ambulatorio integrado a adultos con problemas de salud mental. Los servicios que se prestan son desde un enfoque bio-sico-social-espiritual por un equipo interdisciplinario. Por otro lado, el Programa de Tratamiento de Sustancias para adultos ofrece servicios que van dirigidos a fomentar la salud mental de personas que presentan algún trastorno ocasionado por el uso de drogas o alcohol. El tratamiento está fundamentado en el marco conceptual bio-psico-social-espiritual. Su meta principal es prevenir el deterioro en el proceso de rehabilitación, lograr el funcionamiento adecuado del participante y su reincorporación a la comunidad. Los servicios de tratamiento están fundamentados en el modelo de recuperación basado en evidencia. El marco teórico conceptual de este Programa es Cognoscitivo Conductual, Entrevista Motivacional y Transteórico de Etapas de Cambio. Se ofrecen lo servicios en tres niveles de cuidado: Tratamiento Ambulatorio Regular de Sustancias, Tratamiento Intensivo Ambulatorio y Hospitalización Parcial. El centro antes mencionado ubica en la carretera #2 Km 157.0 Bo. Sábalos en el Centro Médico de Mayagüez.
- c. Centros de Cuidado de Salud Integrado (CCuSal) – El Departamento de Salud de Puerto Rico, bajo la Orden Administrativa Núm. 260 del 21 de abril de 2009 estableció como parte de su política pública los Centros de Cuidado de Salud Integrado (CCuSal) en varios Centros de Diagnóstico y Tratamiento de Puerto Rico. El propósito de este Proyecto implica establecer centros de salud que ofrezcan, bajo un mismo techo, servicios de evaluación y seguimiento tanto en el área de salud física como en salud mental. La ASSMCA es responsable del componente clínico de salud mental de los CCuSal de Coamo



y Vega Alta. Los servicios ofrecidos son los contemplados desde la psicología de la salud, el modelo psicosocial y el modelo de cuidado integrado en el escenario de Sala de Emergencias de los CCuSal. Los objetivos del componente clínico de salud mental de los CCuSal son: (1) Disminuir la utilización de los servicios de Sala de Emergencia por pacientes que no tienen una emergencia médica, y (2) prevenir cronicidad de problemas de salud física y salud mental en pacientes que asisten a Sala de Emergencia, que utilizan los servicios de los programas categóricos o que reciben servicios de los médicos adscritos al CCuSal. El servicio que se brinda tiene el propósito de detectar problemas de salud mental y conductas que impactan negativamente la salud física de los pacientes que asisten a Sala de Emergencia y canalizarlos al nivel de cuidado que amerite. Los CCuSal ubican en Vega Alta en el Vega Alta Community Health, Inc. y en Coamo en el Centro de Salud Familiar Dr. Dámaso Talavera.

4. Puerto Rico Minority Aids Initiative Target Capacity Expansion (PR-MAI-TCE)



– La meta del programa es desarrollar y expandir servicios de salud mental y cuidado primario mediante la provisión de servicios de VIH/SIDA salud mental y abuso de sustancias, culturalmente competentes y reducir brechas en la provisión de estos servicios en Area Metropolitana Estadística de San Juan. Las agencias federales que se detallan a continuación forman parte del esfuerzo antes mencionado: a) Centers for the Disease Control and Prevention, b) Health Resources and Services Administration (SAMHSA), c) Substance Abuse and Mental Health Services Administration, d) Indian Health Service, e) National Institutes of Health, f) Health and Human Services y otras agencias colaboradoras. Los servicios que se brindan son consejería en sustancias, servicios psicológicos y psiquiátricos, alcance comunitario, pruebas de VIH, distribución de condones, referido, enlace y seguimiento a servicios de tratamiento y apoyo y retención y adherencia al tratamiento.

La población que se puede beneficiar de PR-MAI-TCE son las personas mayores de 18 años; afectados desproporcionalmente por epidemia del VIH/SIDA y abuso de sustancias (HSH, bisexuales, transgéneros, hombres y mujeres), personas dentro de

las instituciones carcelarias con menos de dos (2) años restantes de sentencia, con historial de abuso de sustancias y residentes dentro del Área Metropolitana Estadística de San Juan. Para ser elegible para participar del programa tiene que existir un historial de abuso de drogas, afectados o infectados con el VIH/SIDA, mayores de 18 años y dentro de los municipios del Área Metropolitana Estadística de San Juan. El servicio se presta a 41 municipios en el Centro de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Transmisibles de Bayamón, San Juan, Arecibo y Carolina. El modelo de intervención es el Modelo Transteórico de Etapa de Cambio, se desarrolla y fortalecen las destrezas, funciones principales, coordinación de servicios, redes de apoyo y abogacía y desintoxicación de alcohol y otras drogas. El Modelo de Intervención es brindando tratamiento por abuso de sustancias para personas viviendo con VIH y la intervención dirigida a hombres jóvenes antes de su salida de instituciones carcelarias.

Se incluye con el presente Primer Informe Parcial copia de Directorio de Facilidades de Servicios de Salud Mental que incluye el nombre de la facilidad, dirección física y postal, teléfonos, licencia expedida por ASSMCA, capacidad de camas y fecha de expedición de licencia, Directorio de Facilidades de Hogar Crea, Inc. y el presupuesto aprobado para ASSMCA. Además se incluye el listado de las entidades privadas que dan servicios de sustancias bajo ASSMCA.

## **RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES**

En el Primer Informe Parcial de la presente medida se identifican las entidades públicas y privadas que ofrecen tratamientos a la adicción de drogas, qué incluyen los programas, los tratamientos que se brindan, la población a la que se sirve y localización de las facilidades que brindan estos servicios.

Esta Comisión requerirá a ASSMCA que suministre información relacionada con la efectividad de los tratamientos, las posibles mejoras que se pueden realizar a los diferentes programas existentes y la viabilidad de expansión de proyectos de centros de tratamiento a adicción a drogas en el Distrito Senatorial de San Juan, así como en los demás siete (7) Distritos Senatoriales de Puerto Rico. Una vez se obtenga la información



antes relacionada ésta Comisión estará en posición de rendir Informe Final en torno a la Resolución del Senado 30.

Por el argumento antes esbozado las Comisión suscribiente recomienda la aprobación del Primer Informe Parcial de la medida propuesta.

Respetuosamente sometido

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dalmau Santiago". The signature is fluid and cursive, with the first letter of each name being capitalized and prominent.

**Hon José Luis Dalmau Santiago**

Presidente

Comisión de Salud y Nutrición

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

1<sup>er</sup> Informe Parcial Conjunto sobre la R. del S. 372

~~13~~ de febrero de 2014  
14 MRA

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 FEB 14 PM 4:26

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles en conjunto con la Comisión de Desarrollo Rural del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 372** (en adelante "R. del S. 372") someten a este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe Parcial Conjunto sobre Audiencia Pública y Vista Ocular**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. del S. 372** tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades sostenibles una investigación exhaustiva sobre los procesos y transacciones que dieron como resultado la adquisición de dichas unidades de vivienda que no habían sido vendidas por parte de la Administración de Vivienda Pública.

HALLAZGOS VISTA PÚBLICA

La vista pública de la presente resolución fue celebrada el pasado 18 de junio del 2013. A la misma asistieron con sus ponencias, el Lcdo. Miguel Hernández Vivoni, administrador de la Administración de Vivienda Pública, el Sub Secretario

del Departamento de la Vivienda, Lcdo. Luis A. Ortiz Alvarado, el Honorable Rolando Ortiz Velázquez, Alcalde del Municipio de Cayey y miembros de la comunidad residente del complejo de vivienda Villas de Johnny Toledo.

La **Administración de Vivienda Pública** en su ponencia explicó que dicha agencia fue creada con la finalidad y función de lograr una administración de los residenciales públicos altamente eficiente y con la flexibilidad necesaria para la ejecución de la política pública de mejorar la calidad de vida en los residenciales públicos, fomentar la actividad comunitaria y el desarrollo integral de los puertorriqueños que viven en dichos proyectos de vivienda. A esta administración fueron transferidas todas las actividades de mantenimiento ordinario y extraordinario, de modernización y administración de residenciales públicos, respecto a todos los proyectos de vivienda de alquiler para personas de bajos ingresos desarrollados con fondos del Gobierno de los Estados Unidos de América bajo el programa de Vivienda Pública, así como proyectos financiados por entidades federales.

Estos indicaron que el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD) asigna los fondos para la administración de estas viviendas y estos proveen una serie de herramientas para el desarrollo social y económico de estos residentes. Indican que debido a la gran cantidad de solicitantes en lista de espera, la cual debe administrarse y manejarse de manera efectiva, se vieron en la necesidad de identificar áreas geográficas donde era necesario un mayor número de unidades de vivienda disponibles y así fortalecer el inventario.

A raíz de la necesidad, en su ponencia, la Administración de Vivienda Pública indica que conoció del proyecto de Villas de Johnny Toledo y sometieron una propuesta de adquisición a HUD la cual fue aprobada el 23 de octubre de 2012, para la adquisición de 54 unidades de vivienda y la compraventa se llevó a cabo el 30 de noviembre del 2012 por la cantidad de 6, 210,000.00 dólares, a razón de 115,000

dólares por unidad.

El **Municipio de Cayey** a través de su ponencia informó a la Comisión que la finca en la cual se construyó el complejo de vivienda que hoy se investiga, fue cedida a título gratuito por el Municipio al Departamento de la Vivienda con el propósito de que se construyeran viviendas de interés social. A su vez, dicho municipio contrató la creación de un plan maestro, la guía a seguir y bajo ninguna circunstancia, indican éstos, se consignó un programa de vivienda de renta subsidiada para las viviendas allí construidas.

APD  
A  
Posteriormente, en marzo de 2003 el Alcalde, autorizado por la Legislatura Municipal, transfirió al Departamento de la Vivienda la finca de 57.59 cuerdas ubicada en el Barrio Beatriz de Cayey, como parte del desarrollo del referido plan maestro el cual contempló la construcción de Villas de Johnny Toledo en 45 de sus cuerdas. El Departamento de la Vivienda adjudicó a MAC Development Corp. la subasta para la construcción, quienes, según alega el municipio de Cayey en su ponencia, comenzaron la construcción sin el debido pago de arbitrios, deuda que al momento sostienen con un balance de 2, 303,910.52 dólares.

El Municipio informó en su ponencia que sostuvo varias reuniones con los residentes para discutir las acciones de la Administración de Vivienda y MAC Development Corp. para la adquisición de las 54 unidades para uso como vivienda pública y se reafirma que en esta transacción no se brindó oportunidad para que la ciudadanía participara.

Por su parte, la **Junta de Residentes del Complejo de Vivienda Villas de Johnny Toledo**, (de ahora en adelante "Junta"), presentó su ponencia en la cual manifestó preocupación y oposición por la transacción aquí investigada. Estos comienzan aclarando que no tienen ningún problema con las personas que reciben beneficios de la Administración de Vivienda Pública ni con las personas que pudieran adquirir las residencias. En sus alegaciones éstos indican que dicho

complejo de vivienda fue promovido a la venta como un complejo privado y algunos de los residentes adquirieron mediante la Ley 122-2010, bajo el Programa Mi Nuevo Hogar (ahora Mi Casa Propia). El valor de las residencias fluctuaba entre los 137,500.00 y 147,500.00 dólares, con pagos hipotecarios de entre 710 a 850 dólares mensuales.

La comunidad se enteró de la compraventa por parte de la Administración de Vivienda Pública a través del internet, ya que la misma nunca fue notificada a los residentes. La Junta trató de manera infructuosa reunirse para discutir el asunto con la Administración de Vivienda Pública y con MAC Development Corp. razón por la cual acudieron al Municipio de Cayey y al Senado con su preocupación. Éstos resumen sus argumentos en los siguientes puntos:

1. No hubo consulta ciudadana ni transparencia en el proceso.
2. Experimentan un sentido de secuestro en sus propias residencias al no tener posibilidades de re venta.
3. La transacción reduce el valor de sus propiedades en aproximadamente 28 mil dólares.
4. La transacción en sí cambia el concepto de urbanización privada, con todos los privilegios, beneficios y obligaciones que esto conlleva al convertirla en una de carácter público.

La Junta concluye su ponencia, proponiendo a la Administración de Vivienda Pública que las casas adquiridas por ésta no se utilicen para el programa de renta subsidiada si no que se vendan a su justo valor en igualdad de condiciones y en la manera en que se le vendieron a los residentes que allí viven.

#### **HALLAZGOS VISTA OCULAR**

La vista ocular en el complejo de vivienda Villas de Johnny Toledo en Cayey se celebró el 25 de septiembre de 2013 a las 9:00 am. A la misma comparecieron, la

Sra. Dorian Gaetán, del Departamento de la Vivienda, la Sra. Ana Rivera del Departamento de la Vivienda, Región de Guayama, la Sra. Eva Rivera del Departamento de la Vivienda Oficina Central, el Sr. José Rodríguez del Municipio de Cayey, el Sr. Figueroa del Municipio de Cayey, Programas Federales, el Sr. José Luis Burgos y la Sra. Sharon Nicolau de la Junta de Residentes, así como el Sr. Luis Sustache y la Lcda. Carol Ortiz de la Oficina del Sen. Ángel Rodríguez, entre otros residentes.

Una vez comenzados los trabajos se realizó el recorrido por la urbanización, el cual fue dirigido por la Sra. Sharon Nicolau. Entre las alegaciones hechas por los residentes, se presenciaron las siguientes:

- Los residentes alegaron que en las escrituras de compraventa, la servidumbre en equidad impuso restricciones sobre los colores de pintura de las casas, sin embargo el Vivienda Pública una vez adquirió las unidades, cambió dichos colores alterando así el patrón requerido por la servidumbre. Se pudo observar la variación de los colores en las fachadas y las marquesinas.
- Se observó que las casas son dúplex, lo que divide a una de otra es una pared medianera, las propiedades adquiridas por vivienda pública y por compraventa privada están intercaladas. Los residentes enfatizaron en que en la vista pública celebrada el pasado 18 de junio de 2013, el Administrador de Vivienda Pública indicó que la agencia no adquiere casas "dúplex" si no "detach", siendo esto contrario a la realidad de dicho complejo de vivienda.
- Se entró a la estructura que comprendía ser la casa modelo. Los residentes, mediante un ejercicio demostraron que los ruidos de una casa se escuchan con claridad en la otra por medio de la pared medianera. Se observó que hay unidades que comparten terrazas divididas por una

baranda y las áreas verdes de las casas no están separadas por verjas. Ello ocasiona en los residentes, inseguridad ante la llegada de nuevos vecinos cualificados por Vivienda Pública, mediante criterios establecidos sin la participación de los residentes.

- La Sra. Nicolau, a preguntas del Senador, indicó que la instalación del control de acceso nunca fue concluida por MAC Development Corp, la misma consta de una simple baranda eléctrica la cual indicó fue instalada por los propios residentes. Ésta explica que la urbanización se anunció como una con control de acceso y que la falta de un control de acceso efectivo ha provocado inseguridad en los residentes, más cuando se han reportado casos de escalamientos en el complejo. En la entrada se observó la presencia de un guardia de seguridad quien indicó es contratado por Vivienda Pública.
- Varios residentes alegaron tener serias dificultades para poder vender sus casas por el hecho de que Vivienda Pública posee parte del complejo.
- Se observó la ausencia de buzones o servicio postal dentro de la urbanización y a preguntas del Senador la Sra. Nicolau indicó que MAC Development Corp. nunca concluyó esa facilidad del complejo.
- Con el complejo colinda un sumidero, donde según los residentes a explicación de la Sra. Nicolau caen los desagües del complejo. Esta indicó que el MAC Development Corp. nunca les explicó cómo darle mantenimiento. Varios residentes solicitaron que un funcionario del Departamento de Recursos Naturales inspeccione el mismo.
- Se observaron serias marcas de filtraciones en varias de las residencias, todas en el área de la pared sobre las escaleras.
- El área de gazebo aún no tiene instalación de energía eléctrica, los

ADD

Q

4

residentes alegan falta de permisos, el mismo se conecta mediante un cable a la casa inmediata al mismo.

- Varios residentes explicaron que éstos administran sus cuotas de mantenimiento para limpieza de áreas verdes y recogido de basura, porque el desarrollador no dejó nada coordinado cuando vendió a Vivienda Pública. Indicaron que el municipio de Cayey tampoco aporta este servicio por ser una urbanización privada. El complejo de vivienda contiguo, el cual aún pertenece al desarrollador, tiene dicho servicio pagado por éste y aun así le llenan los contenedores a los residentes aun cuando estos propiamente lo costean.
- En el área de juego de niños, MAC Development Corp. tiró gravilla, en vez de arena o goma, lo que según los residentes, hace el área muy riesgosa para los menores.
- Finalmente, la verja exterior del complejo nunca fue terminada por el MAC Development Corp.

Las presentes observaciones fueron las que durante el recorrido se pudieron presenciar y las cuales fueron explicadas por la Sra. Nicolau y los residentes que estaban presentes en el mismo. No hubo participación de MAC Development Corp. o representante en ningún momento.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Durante el transcurso de la vista ocular se pudo observar serias deficiencias en las estructuras, áreas de uso común y facilidades no concluidas, las unidades de vivienda son "dúplex" y sin facilidades para personas con impedimentos y existe un área de sumidero que pudiera representar un riesgo para los residentes, entre otras alegaciones preocupantes. Los residentes trajeron en atención su preocupación por la manera como se iniciaron, desarrollaron y concluyeron los trámites y

negociaciones entre Vivienda Pública y MAC Development Corp. A su vez, los residentes se reiteran en que la aprobación que HUD dio a esta transacción fue contraria a la normativa porque las casas y el complejo no es accesible a personas con impedimentos. Entendemos que se deben investigar las serias alegaciones sobre el cobro de las cuotas de mantenimiento.

Finalmente, las Comisiones calendarizarán la próxima audiencia pública con el fin de escuchar la versión del desarrollador respecto a las alegaciones de los residentes. Cabe señalar que el desarrollador, a pesar de haber sido citado a la primera Vista Pública, fue excusado por sus abogados invocando el derecho que tiene el deponente de acudir a la audiencia acompañado de representación legal y en vista de que, según la comunicación enviada a esta Comisión sus abogados estarían atendiendo compromisos fuera del país, el desarrollador estaba imposibilitado de comparecer. Es imperativo evaluar el posible incumplimiento de MAC Development Corp. con los residentes ante las serias deficiencias en las estructuras y el incumplimiento en concluir con las facilidades comunes del mismo.

En la pasada Audiencia Pública quedaron los residentes junto al Departamento de la Vivienda en llevar a cabo una reunión entre el Secretario y los residentes del complejo con miras a llegar a acuerdos. La reunión se llevó a cabo luego de la fecha de la vista ocular pero no se ha podido resolver la controversia. Además se coordinará con el Departamento de Recursos Naturales la inspección del lugar.

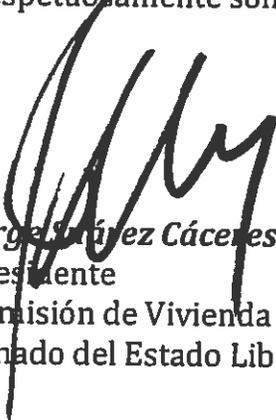
Las Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles y de Desarrollo Rural continuarán trabajando como facilitadores en las reuniones entre las partes, de manera que los vecinos del lugar puedan conseguir un remedio justo a sus reclamos. El Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública han hecho reuniones posteriores con los vecinos del lugar intentando lograr acuerdos satisfactorios para todos. Aún así esta Comisión entiende que es necesario además

que el contratista responda por los alegados vicios de construcción en el lugar, ya que según surge de nuestra investigación desde el principio le dio la espalda a los residentes y no les comunicó los planes que tenía con el complejo de vivienda.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, muy respetuosamente, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles en conjunto con la Comisión de Desarrollo Rural del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomiendan al Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones, relativas a la **Resolución del Senado Núm. 372**.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico al    de febrero de 2014.

Respetuosamente sometido,



*Jorge Sánchez Cáceres*  
Presidente  
Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles  
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



*Ángel Rodríguez Otero*  
Presidente  
Comisión de Desarrollo Rural  
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

2014 FEB 13 PM 4: 37



SENADO DE PUERTO RICO

**Informe Final sobre la R. del S. 594**

13 de febrero de 2014

***AL SENADO DE PUERTO RICO:***

---

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 594**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un Informe Final.

***ALCANCE DE LA MEDIDA***

---

La Resolución del Senado 594 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los diversos problemas ambientales y amenazas a los recursos naturales; la construcción de una estación de bombas para las aguas residuales en la comunidad Las Croabas, localizada en el municipio de Fajardo; así como el menoscabo al ecosistema de la Laguna Grande de Fajardo. Además, ordena la evaluación, conjunto a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de nuevas alternativas para la ubicación de la construcción.

## HALLAZGOS

---

Según surge de la Exposición de Motivos, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante, "AAA"), propuso la construcción de una estación de bombas de alcantarillado sanitario en el sector de Las Croabas, en el municipio de Fajardo. Esto, con el fin de eliminar las descargas de aguas usadas que tienen los pozos sépticos que van a parar a la Laguna Grande (bahía bioluminiscente) y al mar y a su vez, eliminar los hedores producto de las mismas mediante un sistema de control de olores.

Durante los meses de noviembre y diciembre, residentes del área en conjunto con organizaciones ambientales, comerciantes y pescadores de la zona, denunciaron la reducción imprevista de luz luminiscente en la Laguna Grande de Fajardo. Los mismos alegan que dicha reducción es imputable a la construcción de la estación de bombas, la cual afecta negativamente el ambiente, el ecosistema de la zona, así como el turismo y la actividad económica alrededor de la Laguna.

El ecosistema de la Laguna Grande de Fajardo es uno de los más preciados e importantes recursos naturales de nuestra Isla. La Laguna se encuentra dentro de la Reserva Natural Las Cabezas de San Juan, la cual tiene una extensión total de quinientas setenta cuerdas (570), cuatrocientas cuarenta y siete (447) terrestre y ciento veintitrés (123) acuáticas. En el año 1975, los terrenos fueron adquiridos por el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, y en el año 1986 los mismos fueron designados como Reserva Natural. Esta Reserva es uno (1) de los tres (3) sistemas principales en Puerto Rico que presenta el fenómeno de la bioluminiscencia. La luz

bioluminiscente que se puede apreciar en la Laguna Grande es producto de un diminuto microorganismo dinoflagelado, que al agitarse en las aguas libera energía en forma de luz. Este fenómeno natural de alto valor ecológico, provoca que sobre el agua se plasme un aura verde neón.

Como parte del análisis que se llevó a cabo para la Resolución del Senado 594, la Comisión suscribiente realizó una Vista Pública el 11 de diciembre de 2013.

El Primer turno de la Vista le correspondió a la Ing. Adamaris Quiñones, Directora Auxiliar de Gerencia de Proyectos de la Región Este, y a la Sra. Norma Muñoz, ambas en representación del Ing. Alberto M. Lázaro Castro, Presidente Ejecutivo de la AAA. Durante el mismo, la ingeniera Quiñones mencionó que los residentes del barrio Sardinera, sector Las Croabas, ubicado en el municipio de Fajardo, disponen sus aguas residuales en pozos sépticos. Dichos pozos generalmente no cumplen con las regulaciones actuales, el diseño o mantenimiento adecuado. Indicó, además, que estos sistemas representan un riesgo significativo no tan solo para la salud pública sino para el medio ambiente. Esto, debido a que son una fuente de contaminación para los terrenos, aguas subterráneas y otros, incluyendo la Laguna Grande.

Señaló que es por tales motivos que la AAA lleva a cabo un proyecto para proveerles a trescientos treinta y cinco (335) clientes de Las Croabas un sistema seguro y confiable para el manejo y disposición de sus aguas residuales. Además del suplido e instalación de nuevas tuberías, dicho proyecto conlleva la construcción de una estación de bombas con capacidad de cuatrocientos cincuenta (450) galones por minutos (GPM), ubicada en el Varadero. Sobre dicha estación, destacó que la AAA

realizó ajustes en el diseño para reducir la cabida de la misma; esto, con el fin de armonizar su construcción con la iniciativa turística impulsada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, "DRNA"). La estación contará con: dos (2) bombas de cuatrocientos cincuenta (450) galones por minutos (GPM) (una (1) bomba en redundancia); sistema generador para emergencias con tanque de combustible para cinco (5) días de uso continuo; poceto sellado; sistema de control de olores; y, un cuarto de control y generador elevado sobre el nivel de inundación y marejada ciclónica. Manifestó, además, que la AAA cuenta con facilidades similares que tienen condiciones operacionales similares a la nueva estación, y que estas son monitoreadas periódicamente para poder garantizar una operación continua y segura.

Sobre la construcción del proyecto, indicó que la misma tiene un avance físico de veintisiete (27) por ciento. Las tuberías ya están colocadas y, dos punto tres (2.3) millones de dólares han sido invertidos, destacando así, que si el proyecto se cambiara la AAA tendría que devolver el dinero que fue utilizado.

Relató que en los pasados días, se han realizado una serie de denuncias relacionadas a la reducción imprevista de la luz luminiscente en la Laguna, debido a la construcción de la estación de bombas mencionada anteriormente. En respuesta a dichas denuncias, varios expertos en el tema de la bioluminiscencia establecieron públicamente que varios factores, tales como "noches de luna llena, demasiada luz artificial, poca concentración de organismos, e incluso un cambio en la marea" pueden ocasionar una reducción de la bioluminiscencia, la cual ha ocurrido anteriormente.

Mencionó que a raíz esta situación, el DRNA y la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, "JCA") han realizado varios recorridos por el área del proyecto, constatando así, que el contratista se encuentra en cumplimiento con el Plan de Control de Escorrentías y Sedimentos (CES). Por otra parte, el 19 de noviembre de 2013 la AAA le ordenó al contratista la suspensión de los trabajos de la construcción de la estación, en aras de que las agencias reguladoras pudieran realizar estudios que ayudaran a investigar las causas que provocan la reducción de la bioluminiscencia en la Laguna.

El 6 de diciembre de 2013, la Plan. Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del DRNA, y la Lcda. Laura M. Vélez Vélez, Directora Ejecutiva de la JCA, presentaron en una conferencia de prensa los resultados de laboratorio de las muestras de aguas que ambas Agencias habían tomado como parte de la investigación. Estos resultados indicaron que la mencionada reducción ocurrió debido "al efecto de la marejada de los Muertos que se extendió durante el período del 1 al 8 de noviembre de 2013". Los mismos evidenciaron que el proyecto no ha provocado ningún daño ambiental. La Ingeniera enfatizó que las muestras de calidad de agua en el sistema revelan una alta concentración de coliformes fecales y enterococos que son el resultado de las descargas de aguas sanitarias que se generan en la comunidad de Las Croabas. No obstante, mencionó cuatro (4) de los seis (6) posibles escenarios del referido proyecto, los cuales se mencionan a continuación para discutirlos con la comunidad y así poder llegar a un consenso sobre el futuro del mismo.

- Alternativa 1: Estación de bombas localizada en el varadero con registro y poceto cerrado (alternativa actual).
- Alternativa 2: Relocalización de la estación de bombas en un parque pasivo.
  - Terreno altamente arenoso
  - Construcción con mayor grado de complejidad
  - Realizar una nueva Evaluación Ambiental
  - Cercano a la Laguna
  - Retraso en la obra de construcción
- Alternativa 3: Sistema de tuberías por gravedad, con la construcción de una estación de bombeo al lado de una estación ya existente en terrenos de la Compañía de Parques Nacionales cercanos al Balneario “Seven Seas”.
  - Algunos de los clientes se quedarán fuera del proyecto.
- Alternativa 4: Convertir todo el sistema por gravedad.
  - Profundizar la tubería troncal principal
    - Requiere mayor excavación, cierre de carretera principal y nuevos permisos.

Por último, manifestó que “[l]a AAA está comprometida con la ejecución del proyecto del alcantarillado sanitario para el beneficio de la comunidad y sobre todo del patrimonio ecológico de la [Laguna Grande] de Fajardo”. Anunció, además, que el lunes 16 de diciembre de 2013 a las seis (6) de la tarde, se llevaría a cabo una reunión informática y participativa en el área de Las Croabas.

402

La Lcda. Suzette Meléndez Colón, Miembro Asociado y la Ing. Wanda García, Gerente de Calidad de Agua, asistieron en representación de la Lcda. Laura Vélez Vélez, Directora Ejecutiva de la JCA. La licenciada Meléndez Colón mencionó que la JCA es responsable de administrar el Programa de Fondo Rotatorio Estatal de Agua Limpia (“CWSRF”, por sus siglas en inglés). Debido al problema de descargas de aguas usadas que ha enfrentado la comunidad de Las Croabas durante años, la JCA incluyó en la Lista de Prioridad y en el Plan de Intención de Uso de Fondos del CWSRF, el proyecto presentado por la AAA. Mencionó, que todo proyecto financiado por el CWSRF debe llevar un monitoreo constante durante la fase de construcción. Por lo cual, la JCA inspecciona el proyecto de Las Croabas no menos de tres (3) veces al mes. Además del personal de la JCA, inspectores de la AAA diariamente supervisan las labores allí realizadas y dan seguimiento al cumplimiento de los permisos otorgados.

Manifestó que el 9 y 23 de septiembre de 2013 la JCA realizó varias inspecciones en las cuales detectaron deficiencias con la implementación del Permiso General Consolidado. Posteriormente, en inspecciones realizadas luego de que la JCA le señalara las deficiencias encontradas, se observó que el contratista había sido más diligente con las medidas de control del Permiso.

El 21 de noviembre de 2013, la JCA realizó un muestreo en la Laguna Grande y el Canal de la misma. A continuación una tabla que muestra los datos obtenidos durante el mismo:

PARÁMETROS	ESTÁNDAR	ESTACIONES			
		1	2	3	4
Coliformes Fecales (Col/100mL)	200	206	288	272	452
Turbiedad (NTU)	10	4.94	1.71	3.86	No se tomó
pH (SU)	7.3 – 8.5	6.37	7.75	8.19	7.98
Enterococos (Col/100mL)	35	98	325	461	533
Oxígeno Disuelto (mg/L)	≥ 5	6.00	6.21	8.62	7.22
Temperatura (°C)	≤ 32.2	27.2	27.9	28.4	28.2
Sólidos Totales Suspendedos (mg/L)	-----	35	81.5	30	73
Salinidad (ppt)	-----	31.4	31.3	30.9	31.0
Conductividad (μ/cm)	-----	48.3	48.1	47.7	47.8

Descripción de las estaciones:

1. En la Laguna Grande frente al faro.
2. En la Laguna Grande frente a la salida del Canal Laguna Grande.
2. Entrada al canal Laguna Grande por Las Croabas.
3. En el medio del Canal Laguna Grande.

\*Los resultados en rojo, indican una violación a los estándares de calidad de agua establecidos.

Señaló, además, que estos resultados demuestran violaciones a los estándares de calidad de agua para los parámetros de coliformes fecales y enterococos en todas las estaciones. Esto es indicativo de contaminación por descargas de aguas usadas en área, lo que comprueba que el problema no está relacionado a la construcción del proyecto de la AAA. Por último, recalcó que el mencionado proyecto pretende resolver esta situación.

El último turno de la Vista estuvo a cargo del Lcdo. Ricardo Alfonso García, Asesor Legal de la Secretaria del DRNA, en representación de la Plan. Carmen R. Guerrero Pérez. Como parte de su ponencia, el Licenciado desglosó las acciones que se llevaron a cabo para investigar el suceso ocurrido en la Bahía. Dichas acciones son resumidas a continuación.

1. Entrevistas a nueve (9) de los once (11) operadores turísticos con concesión del DRNA en la Laguna

Grande para conocer el historial oral y presencial de los hechos.

En cuanto a este primer punto, señaló que la mayoría de los operadores turísticos indicaron que normalmente para esta temporada la intensidad de la laguna baja entre aproximadamente un cincuenta (50) y un sesenta (60) por ciento. Como parte de los factores que se atribuyen a dicho fenómeno, se encuentran factores ambientales y climatológicos, tales como: lluvias, temperatura, marejadas, entre otros. Del mismo modo, se identificaron otros posibles factores, ya sean las construcciones y los movimientos de terrenos de la AAA y otros proyectos en Las Croabas y su subsiguiente sedimentación hacia la Laguna Grande.

Por dichas razones, y como parte del “apagón” de la Laguna ocurrido del 8 al 13 de noviembre, varias de las compañías de concesionarios tuvieron que devolver todo o parte del dinero a grupos citados, o hasta incluso, no realizar más reservaciones.

2. Realizar visitas de campo y reuniones con la Comunidad.
3. Coordinar con la AAA la paralización preventiva de las actividades de construcción en las Croabas.
4. Coordinar muestreos de calidad de agua y otros parámetros con el Servicio Geológico Federal (“USGS”, por sus siglas en inglés).

Sobre este cuarto punto, mencionó que el 21 de noviembre de 2013 el USGS llevó a cabo un estudio, cuyos resultados indicaron que días antes de que ocurriera el llamado “apagón” de la Laguna,

se registraron fuertes marejadas en la zona. Las mismas provocaron que el volumen de agua de la Laguna fuera recirculado causando el desplazamiento de los organismos que producen la bioluminiscencia. Estas marejadas fueron ocho (8) veces por encima de lo normal cada día.

Señaló, además, que las muestras tomadas por el USGS documentaron contaminación fecal cerca de las casas que no cuentan con sistemas sanitarios.

5. Coordinar muestreos de calidad de agua y otros parámetros con el Dr. Miguel Sastre, Profesor de la Universidad de Puerto Rico.

Manifestó que el doctor Sastre indicó en su análisis, que el 18 de noviembre de 2013 se encontró una densidad sumamente baja de la población de los dinoflagelados de la Laguna Grande.

Dinoflagelado	Población encontrada el 18 de noviembre de 2013 (organismos/Litro)	Densidad promedio de la población (organismos/Litro)
Pyrodinium bahamense	43.8	19,988.5
Ceratium furca	81.3	2,601.9

Por otra parte, informó que la concentración de oxígeno disuelto fue una baja, lo que pudiera estar relacionado con los datos obtenidos por la JCA, para los coliformes fecales y enterococos. Además, citó al doctor Sastre, el cual indicó en su informe que “la fluctuación de mareas durante la primera semana de noviembre fue bien amplia durante varios ciclos y esto contribuyó significativamente a la dilución de los dinoflagelados y su expulsión hacia afuera de la [Laguna]”.

El licenciado Alfonso García hizo referencia a los datos obtenidos por la JCA, los cuales mostraban que existe un problema de contaminación por concepto de descargas de aguas usadas en el área.

Indicó que la existencia de otros factores antropogénicos, los cuales se mencionan a continuación, han afectado la bioluminiscencia de la Laguna.

- Eventos de lluvias: provocan que la sedimentación de las construcciones efectuadas llague a la Laguna Grande.
- Sedimentación: actúa como “cortina” sobre la poca bioluminiscencia que se observó.
- Contaminación Lumínica: impacta adversamente la esencia natural de las noches que los visitantes necesitan para disfrutar el efecto de a bioluminiscencia.

Por su parte, relató que hubo un derrame de diésel en el área. Los efectos de este derrame pueden ser negativos para la vida marina allí existente, específicamente para los organismos dino flagelados. Es por esto que la presencia del diésel pudo causar una reducción o eliminación de la bioluminiscencia. En cuanto a los suelos que se contaminaron, que podían mediante escorrentía contaminar el agua, informó que los mismos habían sido removidos.

Por último, concluyó su ponencia mencionando que el DRNA seguirá reportando los resultados y análisis que se lleven a cabo sobre la Laguna Grande. Añadiendo así, que en un futuro el DRNA solicitará la asignación de fondos para mejorar el sistema de monitoreo.

Además de la Vista celebrada, la Comisión solicitó un memorial escrito, el cual se resume a continuación.



Los Sres. Rigoberto Hernández y Roberto Silva, en representación de la Asociación de Pescadores, enviaron su memorial en diciembre de 2013. En el mismo, indicaron que el impacto que tendrá la construcción de la estación de bombeo será uno mortal debido a la ubicación de la misma en el sector Las Croabas, específicamente en la entrada del mar del estuario de Las Cabezas de San Juan. Por otra parte, mencionaron que una de las muchas preocupaciones que tienen es la escorrentía que se produce como consecuencia de la construcción de la estación. Además de ésta, indicaron que debido a la ubicación de la mencionada estación, si fallaran las bombas, como comúnmente suele suceder, las aguas residuales irían directamente a la Laguna. Informó, que esta situación le causaría un daño irreparable a la misma, lo que ocasionaría la muerte de los dinoflagelados y representaría no solo una pérdida monetaria sino un daño grave a nuestro ecosistema.

Señalaron, que a pesar de que le presentaron a la AAA, dos (2) lugares idóneos que se encuentran disponibles para la reubicación de la estación de bombas, los mismos no fueron considerados. Manifestaron que al menos les “alegra y da esperanzas que se traiga nuevamente a discusión la forma de detener uno de los mayores desastres ambientales creados por una agencia, por falta de planificación”. Recalaron que la reubicación de la estación implica un costo adicional que vale la pena pagar para no sacrificar la salud de la Laguna.

Por último, mencionaron que les cuesta trabajo creer hasta dónde puede llegar la falta de consideración que se tiene ante los residentes del área de Las Croabas y de toda nuestra Isla, “en contra de la maravilla que la naturaleza nos regaló”. Por todo lo antes mencionado, reiteraron su

oposición total y absoluta a la ubicación de la estación de bombeo en la entrada de agua del mar de la Laguna.

Por último, la Comisión le solicitó memorial explicativo a **Para la Naturaleza** el 21 de noviembre de 2013. Al momento de redactarse este Informe, el mismo no había sido recibido.

### *Información adicional solicitada a la AAA en la Vista Pública*

Como parte de la Vista Pública anteriormente mencionada, la Comisión suscribiente solicitó a las Agencias información relacionada a la R. del S. 594. A continuación un resumen de los documentos enviados.

El 8 de enero de 2014, la Sra. Yahaira Velázquez Quiñones, de la AAA, envió varios documentos entre los cuales se encuentra una descripción de las alternativas consideradas para la ubicación del Proyecto, la Evaluación Ambiental, los endoso utilizados en la misma y otros documentos del Sistema de Alcantarillado Sanitario para el sector Las Croabas, Fajardo, Puerto Rico.

### *Posibles Alternativas de Ubicación*

En la presentación titulada “Las Croabas PS Sitting Alternatives”, se muestran seis (6) posibles alternativas con distintos escenarios para la construcción del sistema de alcantarillado. Dichas alternativas fueron evaluadas, en un principio, para así seleccionar la mejor para el proyecto. Las mismas se resumen en la tabla que se muestra a continuación:

# Alternativa	Descripción	Ventajas	Desventajas
1	Terreno abandonado al norte del Varadero	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Localizada fuera de la Zona Marítimo Terrestre</li> <li>• Menor elevación de tope</li> <li>• Sección de terreno con</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se espera excavación de rocas</li> <li>• La propiedad puede estar en disputa entre sus herederos</li> <li>• Puede ser requerida la demolición</li> </ul>

# Alternativa	Descripción	Ventajas	Desventajas
		<ul style="list-style-type: none"> <li>topografía plana</li> <li>• Terreno no ocupado</li> <li>• Impacto mínimo a la vegetación</li> <li>• Adyacente a carreteras estatales y de acceso</li> </ul>	de estructuras
2	Terreno con dos viviendas al este de la Alt. 1; cruzando la carretera	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Localizada fuera de la Zona Marítimo Terrestre</li> <li>• Menor elevación de tope</li> <li>• Sección de terreno con topografía plana</li> <li>• Impacto mínimo a la vegetación</li> <li>• Adyacente a carretera estatal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se espera excavación de rocas</li> <li>• Relocalización de negocios y familias puede ser requerida</li> <li>• Puede ser requerido la demolición de estructuras</li> </ul>
3	Porción de terreno del Varadero; al noreste del limite de la propiedad adyacente a la Carretera PR 987	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Menor elevación de tope</li> <li>• Terreno completamente llano</li> <li>• Adyacente a carreteras estatales y de acceso</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se espera excavación de rocas</li> <li>• Impacto a árboles</li> <li>• Se necesita confirmar si no se encuentra localizada en la zona Marítimo Terrestre</li> <li>• Las facilidades del Varadero contribuyen a la economía pesquera del área</li> <li>• Propiedad del departamento de Agricultura</li> </ul>
4	Terreno con árboles y otro tipo de vegetación al este de la Alt. 3, cruzando la carretera	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Localizada fuera de la Zona Marítimo Terrestre</li> <li>• Adyacente a carretera estatal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se espera excavación de rocas</li> <li>• Mayor elevación de tope (mayor costo de construcción)</li> <li>• Impacto significativo a árboles</li> <li>• Topografía con pendientes</li> </ul>
5	Terreno con restaurante abandonado en la intersección de las Carreteras PR 987 y PR	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Menor elevación de tope</li> <li>• Terreno completamente llano</li> <li>• Ningún impacto a la vegetación</li> <li>• Adyacente a carretera estatal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se espera excavación de rocas</li> <li>• Se necesita confirmar si no se encuentra localizada en la zona Marítimo Terrestre</li> <li>• Puede ser requerido la demolición de estructuras</li> <li>• Adyacente a los restaurantes de Las Croabas</li> </ul>
6	Porción de terreno de la "dry stack marina" en la Carretera PR 9987	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Topografía relativamente plana</li> <li>• Impacto mínimo a la vegetación</li> <li>• Localizada fuera de la Zona Marítimo Terrestre</li> <li>• Adyacente a carretera municipal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se espera excavación de rocas</li> <li>• Mayor elevación de tope (mayor costo de construcción)</li> <li>• Impacto al negocio de la marina</li> <li>• Adyacente a los restaurantes de Las Croabas</li> </ul>

**Endosos de la Evaluación Ambiental**

Por otra parte, la Evaluación Ambiental fue endosada por los siguientes:

- El “Natural Resources Conservation Service”- envió las clasificaciones de suelo basadas en el mapa que muestra el área del proyecto.
- La Compañía de Fomento Industrial - realizó una serie de señalamientos entre los cuales se encuentran:
  - Realizar las actividades relacionadas al proyecto con premura debido al impacto ambiental.
  - Minimizar el impacto en los humedales y cuerpos de agua presentes.
  - Considerar el impacto sobre el movimiento vehicular.
  - Disponer los desperdicios sólidos según el reglamento vigente.

Por último, indicó que las actividades que se llevarán a cabo no afectarán ninguna de las propiedades de la Compañía de Fomento Industrial en el Municipio.

- El municipio de Fajardo - se encuentra a favor del proyecto siempre y cuando se cumpla lo siguiente:
  - Notificar al Municipio la fecha en que se comenzarán las labores.
  - Reparar y devolver en el mismo estado en que se encontraba la infraestructura municipal que se vea afectada (incluyendo aceras y carreteras) por el proyecto.
  - Cumplir con la fianza requerida por el municipio de Fajardo antes de comenzar las labores.

- Cumplir con los reglamentos y leyes aplicables, así como con el endoso de las agencias pertinentes.
- Tomar todas las medidas de seguridad aplicables.
- El Departamento de Transportación y Obras Públicas - señaló que la estructura de los pavimentos presentados en los planos cumple satisfactoriamente. No obstante, el detalle para la trinchera de las Carreteras PR 987 y PR 9987 debe ser verificado. En relación al plano con el plan de mantenimiento de tránsito, el marcado del pavimento y la rotulación final del proyecto, deben cumplir con los requisitos establecidos en sus indicaciones.
- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales - mencionó que el proyecto deberá cumplir con lo siguiente:
  - Las columnas a construirse para la tubería que cruce la quebrada no deberán colocarse a menos de cinco (5) metros medidos desde el cauce y la construcción no deberá alterar el nivel de inundación de los cien (100) años de la quebrada. Este segmento tendrá que considerar los desplazamientos naturales de la quebrada y la servidumbre de no menos de cinco (5) metros.
  - Compactar el material de relleno y restituir la capa de “top soil” y vegetación.
  - Requerir un permiso bajo la Ley de Agua Limpia al Cuerpo de Ingeniero de Estados Unidos.

- 
- Cumplir con la Ley Núm. 267-1998, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico”.
  - Aplicar las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 13 titulado “Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo de Inundación”.
  - Cumplir con el Reglamento Núm. 7951 de 2010, titulado “Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos”.
  - Cumplir con todo lo concerniente al manejo de aguas pluviales y control de escorrentías del predio.
  - Establecer un programa de reforestación.
  - Informar al DRNA de cualquier cuerpo de agua superficial o subterráneo ya sea perenne o intermitente que sea encontrado.
  - La Oficina Estatal de Conservación Histórica, la Junta de Calidad Ambiental, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos y la Autoridad de Desperdicios Sólidos también endosaron el proyecto, emitiendo así sus respectivas recomendaciones.

#### ***Derrame del 22 de noviembre de 2013***

---

Según documentos enviados por la JCA y el DRNA, el derrame fue informado el 22 de noviembre de 2013. Se cree que el mismo fue ocasionado por un acto de vandalismo en uno de los camiones que la AAA utiliza para

la construcción del sistema sanitario, en el cual una línea que va a los tanques de combustible fue cortada.

La compañía "Clean Harbours Caribe Inc." recuperó el material contaminado y lo almacenó en drones de cincuenta y cinco (55) galones. Además, se llevó a cabo la remoción de vegetación y la excavación del terreno del área impactada. Personal Técnico de la JCA, del Cuerpo de Vigilantes del DRNA y del Área de Respuesta de Emergencias Ambientales, de la Oficina Regional de Humacao brindaron seguimiento y supervisión al referido acontecimiento.

Finalmente, se recuperaron once (11) drones de cincuenta y cinco (55) galones cada uno, un (1) dron de aceite lubricante con agua y un contenedor de veinte (20) yardas del terreno impactado. Según se informa "SANCO Laboratories" realizará las pruebas necesarias para poder llevar a cabo la disposición final del material recuperado y proceder a rellenar el área afectada.

#### ***Reunión del lunes, 16 de diciembre de 2013***

---

Como fue mencionado en el Análisis de la Medida, el lunes 16 de diciembre de 2013, la AAA, la JCA y el DRNA celebraron una reunión con la comunidad de Las Croabas. Dicha reunión tenía como propósito evaluar seis (6) posibles alternativas para la relocalización de la estación de bombas, ubicada en el Varadero.

En la misma, la Plan. Carmen R. Guerrero Pérez realizó una presentación en la cual explicó las causas de la inactividad del fenómeno lumínico ocurrido en la Laguna Grande. Concluyendo que la construcción del proyecto no ocasionó la inactividad.

Posteriormente, la AAA presentó a la comunidad las seis (6) alternativas para viabilizar la construcción del alcantarillado necesario para la comunidad de las Croabas. Dichas alternativas se resumen a continuación:

1. Mantener la estación de bombas en su localización actual:
  - No tendría impacto en tiempo ni costo.
  - Una falla en el sistema no conllevaría desbordes en el área del Varadero debido a que el proceso de la estación de bombeo y los registros sanitarios cercanos a la bahía estarían sellados.
2. Eliminar la estación de bombas del área de Varadero y construir una nueva estación de bombas en el predio del parque pasivo:
  - El sistema de recolección permanece según el diseño original.
  - Localización más cercana al mar.
  - Prevalece la preocupación comunitaria de una falla que pudiera afectar el sistema de la bahía luminiscente.
3. Eliminar la estación de bombas del área del Varadero y las áreas bajas de la comunidad para llevar el flujo de las áreas altas hasta la estación de bombas existente del Fideicomiso de Conservación en el área del Balneario "Seven Seas":
  - La estación de bombas sería rehabilitada para manejar la capacidad adicional.
  - Gran parte de la comunidad se quedaría fuera del sistema.
4. Eliminar la estación de bombas del Varadero y construir un sistema combinado donde las áreas

bajas estarían conectadas a una estación de bombas de vacío en el área de Las Croabas y el sistema para las áreas altas estaría conectado a la estación existente en “Seven Seas”:

- La estación “Seven Seas” sería rehabilitada.
- Una operación más compleja para la AAA.
- Conlleva la construcción de una segunda estación para el sistema de vacío en el área de la comunidad.

5. Eliminar la estación de bombas del Varadero y rediseñar la tubería de gravedad para llevar el flujo de las partes bajas de la comunidad hasta la estación existente de “Seven Seas”:

- La estación sería modificada totalmente.
- La tubería a ser instalada a través de la PR-987 tendría una profundidad mucho mayor a la contemplada en los planos actuales.
- El impacto en esta vía de tránsito sería por mucho más tiempo del estimado en el contrato.
- Las excavaciones en ciertas áreas estarían por debajo de los veinte (20) pies de profundidad.

6. Eliminar la estación de bomba del área del Varadero y construir una nueva estación de bombas en un predio identificado en la PR-987 más la rehabilitación de la estación existente de “Seven Seas” que funcionaría como una estación de relevo:

- Tiene como resultado una operación más compleja para la AAA.

- La construcción de la segunda estación sería en el área de la comunidad.

Luego de explicar las mencionadas alternativas, la Comunidad tuvo la oportunidad de expresar sus comentarios y preferencias con relación a las mismas. Al finalizar la discusión, **la alternativa número 5 fue la elegida, por mayoría.**

Actualmente, la AAA se encuentra realizando:

- Las gestiones necesarias para la adquisición de terrenos para la entrada a los predios de la estación de bombas “Seven Seas”.
- Las evaluaciones del diseño preliminar y la permisología necesaria.
- Los estimados de costos preliminares para la solicitud de los fondos.
- El análisis de costo y tiempo para la enmienda del contrato vigente.

Una vez todo lo anteriormente mencionado esté listo, la AAA estaría presentando el impacto económico y de tiempo a la JCA para solicitar los fondos federales necesarios para continuar con el proyecto.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

---

La Comisión suscribiente ha evaluado la R. del S. 594 y analizado los planteamientos establecidos por la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Asociación de Pescadores y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la misma, entiende y reconoce que la AAA ha realizado los esfuerzos necesarios, en conjunto a la comunidad de Las Croabas, para seleccionar la mejor alternativa. Esta brindará a los residentes de la Comunidad un sistema de

alcantarillado sanitario que atienda las necesidades de la misma sin menoscabar los recursos naturales del área ni el ecosistema.

Dicha alternativa incluye no tan solo la participación de las Agencias anteriormente mencionadas, sino la de los residentes, los comerciantes y los pescadores de la Comunidad, entre otros. Además, en la misma se rediseña la tubería de gravedad para llevar el flujo de las partes bajas de la Comunidad hasta la estación existente de “Seven Seas”, la cual será modificada.

No obstante, es necesario adoptar una visión y política pública ambiental de País, que agrupe el manejo de las cuencas hidrográficas y lumínicas, los visitantes, los residuos sólidos, las embarcaciones y el paisaje. Esto, a través de la integración de un plan con la participación de los ciudadanos que incluya estudios científicos y un programa de educación, entre otros.

La alternativa seleccionada, provee una mejor calidad de vida para los ciudadanos y conserva a su vez, uno de los recursos más importantes de nuestra Isla, la Laguna Grande. Por otra parte, tanto la JCA como el DRNA han cumplido con el monitoreo y las medidas necesarias para proteger la misma.

Las acciones y decisiones tomadas, anteriormente mencionadas, cumplen con el menester del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proteger y conservar los recursos naturales de nuestra Isla. Es necesario hacer referencia a la disposición constitucional establecida en la Sección 19 del Artículo VI de Disposiciones Generales, la cual establece que “[s]erá política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento

de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa...”. Ante esto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico somete a este Alto Cuerpo Legislativo, **su Informe Final sobre la Resolución del Senado 594.**

Respetuosamente sometido,



***Cirilo Tirado Rivera***  
Presidente  
Comisión de Recursos Naturales y  
Ambientales

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

13 de febrero de 2014

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1564, Sin Enmiendas

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 FEB 13 PM 3:23

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1564, sin enmiendas.

### ALCANCE DEL P. DE LA C. 1564

El Proyecto de la Cámara 1564 propone enmendar el Artículo 11.04 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de imponer nuevas multas y penalidades en la "Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor".

La Exposición de Motivos de la medida hace alusión a la política pública del Estado Libre Asociado establecida en la *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, donde se reconoce los derechos de los ciclistas en las vías públicas e impone unas obligaciones a los conductores de vehículos de motor cuando ambos comparten la carretera. A tales efectos, el Estado deberá "proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación." Véase, Artículo 11.02, Ley Núm. 22-2000, según enmendada.

Se menciona además que recientemente, se han suscitado varios eventos sumamente desgraciados en los cuales ciclistas, conduciendo sus bicicletas conforme lo establece la ley, han sido atropellados por conductores de vehículos de motor, con el resultado de grave daño corporal y en ocasiones la muerte. El común denominador que han tenido muchos de estos casos es el abandono de la escena del accidente, dejando en el pavimento al ciclista sin tan siquiera haber llamado a las autoridades para los servicios esenciales de emergencia médica.

Es por ello que se expone que, bajo el amparo en la política pública ya establecida, se debe imponer una penalidad más seria y severa que sirva de disuasivo adicional al conductor

irresponsable y temerario que no respeta los derechos de los ciclistas en las carreteras del País. Es por lo anterior, que entendemos necesario que la omisión de cumplir con las obligaciones impuestas en la ley, que resulten en grave daño físico al ciclista, debe considerarse delito grave.

En términos concretos el P. de la C. 1564 tiene como objetivo principal que quien viole cualesquiera de las disposiciones del Artículo 11.04 de la Ley 22-2000 será culpable de delito menos grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000), o ambas penas a discreción del tribunal.

Así también, dispone que la violación de este Artículo que resultare en daños graves o fatales a la integridad física de un ciclista, será considerada delito grave con una pena de reclusión de tres (3) años, cinco mil (\$5,000) dólares de multa, o ambas penas a discreción del tribunal. Esta sanción es independiente a cualquier otra establecida en esta Ley o en el Código Penal de Puerto Rico, sobre delitos contra la persona o imprudencia temeraria al conducir vehículos de motor.

#### **ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 1564**



La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizó una Vista Pública el pasado miércoles, 29 de enero de 2014 en relación al P. de la C. 1562 que dispone enmendar los Artículos 4.01 y 5.07, y crear un nuevo Artículo 4.15 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer como delito grave con pena fija de tres años de reclusión cuando un conductor de vehículo de motor que de forma imprudente o negligente cause daño a un peatón o ciclista y se dé a la fuga, fijar en cinco mil (5,000) dólares la multa en estos casos y ordenar la suspensión de la licencia de conducir por un término no menor de cinco (5) años; disponer que en caso de una segunda convicción bajo estas circunstancias, la pena será de multa no mayor de diez mil dólares (\$10,000) y de reclusión por un término fijo de seis (6) años; establecer que en los casos de una segunda convicción, el Secretario revocará permanentemente la licencia o el permiso de conducir y todo privilegio de conducir concedido; establecer un Registro Especial de Conductores que incluirá su nombre, dirección, fotografía, número de licencia y otros datos que sean parte del registro de conductores del Departamento de Transportación y Obras Públicas; disponer la obligación de los agentes del orden público de consulta el Registro Especial de Conductores; y otros fines relacionados.

Comparecieron a la misma el Departamento de Transportación y Obras Públicas, (DTOP), la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia. Estas tres agencias coincidieron en que se debe reforzar la política pública de hacer de nuestras vías unas en las cuales se respete a cabalidad, no solo los derechos de los conductores, sino también de los ciclistas, así como la intención de ser un disuasivo encaminado a lograr ese cambio deseado en la conducta de los conductores de vehículos de motor hacia los ciclistas.

Así también, se está atendiendo el P. de la C. 1273 el cual propone similares penas a las establecidas en el P. de la C. 1562. Sin embargo, el proyecto que nos ocupa, P. de la C. 1564, gobierna lo relacionado a la violación de la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor cuando resulta en daños físicos graves o fatales al ciclista. En otras palabras, el interés social protegido en este caso es el cumplimiento responsable, seguro y cívico de una serie de reglas y conductas que todo conductor de vehículos de motor debe seguir en relación a los ciclistas.

La medida bajo consideración de esta Comisión, junto al P. de la C. 1562 y al P. de la C. 1273, promueven la protección a la comunidad ciclista del País, que utilizan las bicicletas como deporte, como recreación, o como método de transportación alterno.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 1564, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y  
Transportación

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(13 DE ENERO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1564**

11 DE NOVIEMBRE DE 2013

Presentada por el representante *Bianchi Angleró*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura,  
y de Recreación y Deportes

LEY



Para enmendar el Artículo 11.04 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de imponer nuevas multas y penalidades en la "Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública del Estado Libre Asociado establecida en la *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, reconoce los derechos de los ciclistas en las vías públicas e impone unas obligaciones a los conductores de vehículos de motor cuando ambos comparten la carretera. A tales efectos, el Estado deberá "proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación." Véase, Artículo 11.02, Ley Núm. 22-2000, según enmendada.

Por su parte, la *Carta de Derechos del Ciclista*, establecida en el Artículo 11.04 de la Ley Núm. 22, *supra*, dispone que todo ciclista tiene el derecho a correr bicicleta en cualquier vía pública, sea ésta una calle, un camino o una carretera estatal o municipal, excepto que no correrá bicicleta en una carretera con acceso controlado. La Ley también dispone que "[e]l ciclista tiene el derecho a utilizar la orilla derecha de la zona de rodaje de la vía pública y será obligación de todo conductor de un vehículo o vehículo de

motor ejercer la debida precaución al pasarle. No obstante, todo ciclista tendrá la opción de utilizar el paseo derecho en aquellas vías públicas en que el mismo se encuentre en condiciones transitables." Véase, Artículo 11.04 (a) (1) (2) y (3), *supra*. No obstante, a pesar del reconocimiento que hace el Estado de los derechos de los ciclistas, conductores inescrupulosos han demostrado no tan solo un claro menosprecio a la ley, sino a la misma vida humana.

Recientemente, se han suscitado varios eventos sumamente desgraciados en los cuales ciclistas, conduciendo sus bicicletas conforme lo establece la ley, han sido atropellados por conductores de vehículos de motor, con el resultado de grave daño corporal y en ocasiones la muerte. El común denominador que han tenido muchos de estos casos es el abandono de la escena del accidente, dejando en el pavimento al ciclista sin tan siquiera haber llamado a las autoridades para los servicios esenciales de emergencia médica. A raíz de ello, esta Asamblea Legislativa no puede cruzarse de brazos y debe atender el asunto con la seriedad y premura que la situación requiere.



Las pena establecida en el Artículo 11.04, *supra*, son aplicables si una persona viola los conceptos básicos de civismo y tolerancia que todo conductor de vehículos de motor debe tener con los ciclistas, quienes por su vulnerabilidad en la carretera están expuestos a graves daños físicos. Es por ello que dicho Artículo va dirigido a que los conductores de vehículos de motor adquieran la responsabilidad ciudadana de compartir la carretera de una manera segura y responsable con los conductores de bicicletas. Basado en lo anterior es que la Ley Núm. 22, *supra*, impuso una pena distinta por la infracción a la *Carta de Derechos del Ciclista*. Actualmente dicha violación constituye un delito menos grave con una pena no mayor a los seis (6) meses de reclusión o una multa no mayor a los quinientos (500) dólares, o ambas penas según determine el tribunal. No obstante, no distingue si la violación a dicho Artículo resulta en daños graves o fatales, o fue un mero accidente sin consecuencias ulteriores. Es por ello que mediante la presente Ley se crea una distinción cuando la violación resulte en grave daño corporal o fatal para el ciclista, estableciendo que ese hecho constituirá delito grave. Así también, se aumenta la multa del delito menos grave a una que sea no mayor de cinco mil (5,000) dólares, siguiendo la nueva norma de clasificación de delitos establecido en el Artículo 16 del Código Penal de Puerto Rico de 2012. Lo anterior le dará al juzgador un mayor radio de adjudicación al momento de imponer las penas, basado en las circunstancias particulares de cada caso.

Aclaremos que las penas establecidas en los casos en que se ocasione grave daño corporal o la muerte, mediante imprudencia crasa y temeraria o mediante el delito de homicidio negligente, son independientes a las aquí establecidas. El Código Penal de Puerto Rico de 2012 y la Ley Núm. 22, *supra*, atienden las acciones que conllevan daños contra la persona y cuyas penas oscilan entre los tres (3) y quince (15) años de prisión. Véase, Artículo 95, Código Penal de Puerto Rico de 2012; véase también, Artículo 5.07, Ley Núm. 22, *supra*. Por su parte, las penas establecidas en la *Carta de Derechos del*

*Ciclista* van dirigidas a la omisión del conductor de vehículos de motor de compartir la carretera segura y responsablemente como lo requiere el Artículo 11.04, *supra*.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, amparados en la política pública ya establecida, se debe imponer una penalidad más seria y severa que sirva de disuasivo adicional al conductor irresponsable y temerario que no respeta los derechos de los ciclistas en las carreteras del País. Es por lo anterior, que entendemos necesario que la omisión de cumplir con las obligaciones impuestas en la ley, que resulten en grave daño físico al ciclista, debe considerarse delito grave.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

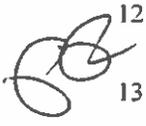
1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 11.004 de la Ley Núm. 22-2000, según  
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 11.04-Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor

4 Las personas que practiquen el deporte del ciclismo tienen los  
5 siguientes derechos y obligaciones. Los conductores, por su parte, tienen  
6 que cumplir con las obligaciones que se detallan en esta sección. Esta parte  
7 se conocerá como la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del  
8 Conductor.

- 9 (a) ...
- 10 (1) ...
- 11 (2) ...
- 12 (3) ...
- 13 (4) ...
- 14 (5) ...
- 15 (6) ...
- 16 (A) ...

- 1 (B) ...
- 2 (C) ...
- 3 (D) ...
- 4 (E) ...
- 5 (F) ...
- 6 (7) ...
- 7 (A) ...
- 8 (B) ...
- 9 (C) ....
- 10 (b) ...
- 11 (1) ...
- 12 (2) ...
- 13 (3) ...
- 14 (4) ...
- 15 (5) ...
- 16 (c) ...
- 17 (1) ...
- 18 (2) ...
- 19 (3) ...
- 20 (4) ...
- 21 (5) ...
- 22 (6) ...



1            Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de este Artículo  
2 será culpable de delito menos grave y convicto que fuere, será sancionado con  
3 pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no  
4 mayor de cinco mil dólares (\$5,000), o ambas penas a discreción del tribunal.

5            La violación de este Artículo que resultare en daños graves o fatales a la  
6 integridad física de un ciclista, será considerada delito grave con una pena de  
7 reclusión de tres (3) años, cinco mil (\$5,000) dólares de multa, o ambas penas a  
8 discreción del tribunal. Esta sanción es independiente a cualquier otra  
9 establecida en esta Ley o en el Código Penal de Puerto Rico, sobre delitos contra  
10 la persona o imprudencia temeraria al conducir vehículos de motor.”

11            Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.